



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Vulneración del principio de motivación en los requerimientos de acusación fiscal, presentados ante el segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, 2017”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Kátherin Paola Ruiz Rodríguez

ASESOR:

Mg. René Felipe Ramos Guevara

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ

2019



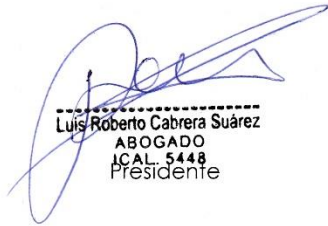
ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F07-PP-PR-02.02
Versión : 10
Fecha : 10-063-2019
Página : 19 de 19

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por doña **RUIZ RODRÍGUEZ KÁATHERIN PAOLA** cuyo título es: **"VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN, EN LOS REQUERIMIENTOS DE ACUSACIÓN FISCAL, PRESENTADOS ANTE EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TARAPOTO, 2017"**.

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **15 (QUINCE)**.

Tarapoto, 03 de julio del 2018.


Luis Roberto Cabrera Suárez
ABOGADO
ICAL 5448
Presidente


Rene Felipe Ramos Guevara
ABOGADO
Reg. CAA N° 02197
Secretario


Abg. John D. Moreno Aguilar
CASM N° 441



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Dedicatoria

A mi Omy, quien me dio la vida y me enseñó, que la vida es una lucha constante en donde no puedes detenerte para salir adelante; y que a pesar de la distancia sabemos permanecer juntas. A mi papito que con amor nos educó para ser personas de bien. A mi hermana Liz, mi segunda mamá, de no ser por sus consejos, lo habría dejado todo. A mi esposo, quien me regaló al amor de mi vida, que espero con ansias.

Agradecimiento

A mi asesor metodológico Abg. René Ramos, que gracias a sus enseñanzas y consejos pude mejorar el desarrollo de mi tesis. A mi asesor temático Abg. Felipe Morey que sin sus enseñanzas atenciones, no hubiera sido posible, el nacimiento de la presente tesis. A mi director de escuela Abg. Roberto Cabrera, por cada consejo, a cada impase que se nos presenta. Al jefe del consultorio Jurídico, Bismarck Cumpa, por sus atenciones a cada inquietud que tuve a lo largo de esta jornada. Finalmente a todos los docentes que a lo largo de mi carrera, me han inculcado el derecho en cada clase y a su vez me enseñaron a amarlo.

Declaratoria de autenticidad

Yo, **KÁTHERIN PAOLA RUIZ RODRÍGUEZ**, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad César Vallejo, identificada con DNI: 46148020, con la tesis titulada **“Vulneración del principio de motivación en los requerimientos de acusación fiscal, presentados al segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, 2017”**;

Declaro bajo juramento que:

La tesis es de mi autoría.

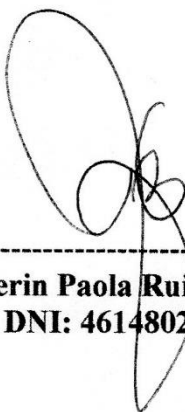
He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.

La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 19 de julio de 2018.



Kátherin Paola Ruiz Rodríguez
DNI: 46148020

Presentación

Señores miembros del Jurado calificador, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada **“Vulneración del principio de motivación en los requerimientos de acusación fiscal, presentados ante el segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, 2017”**, con la finalidad de optar el título de Abogada.

La investigación está dividida en siete capítulos:

I. INTRODUCCIÓN. Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

II. MÉTODO. Se menciona el diseño de investigación; variables, operacionalización; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.

III. RESULTADOS. En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

IV. DISCUSIÓN. Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.

V. CONCLUSIONES. Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

VII. REFERENCIAS. Se consigna todos los autores de la investigación.

Índice

PÁGINA DEL JURADO	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	V
PRESENTACIÓN	VI
ÍNDICE	VII
ÍNDICE DE TABLAS.....	IX
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	X
RESUMEN.....	XI
ABSTRAC.....	XII
I. INTRODUCCIÓN	13
II. MÉTODO.....	51
2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	51
2.2. VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN	51
2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	55
2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS VALIDEZ Y ONFIABILIDAD.....	55
IV. DISCUSIÓN	72
VI. RECOMENDACIONES.....	78
VII. REFERENCIAS.....	79
ANEXOS	84
Matriz de consistencia	
Instrumentos de recolección de datos	
Validación de instrumentos	
Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación.	

Acta de aprobación de originalidad

Acta de aprobación de tesis

Autorización de publicación de tesis al repositorio

Índice de Tablas

Tabla 1. Vulneración del Principio de celeridad	58
Tabla 2. Vulneración irreparable de derechos Constitucionales	59
Tabla 3. Falta de Fiabilidad de los justiciables	60
Tabla 4. Inadecuada aplicación de la norma	61
Tabla 5. Confusión de aplicación	62
Tabla 6. Emitir una Sentencia errónea o arbitraria para el justiciable	63
Tabla 7. Falta de motivación como favorecimiento a las partes	64
Tabla 8. Criterios de Acusación Fiscal	65
Tabla 9. Criterios que vulneran el principio de Motivación	66
Tabla 10. Procedimiento de Acusación Fiscal	67
Tabla 11. Acusación fiscal o Arreglo a Derecho	68
Tabla 12. Correcta Motivación Artículo 139 inc. 5 de la constitución Política del Perú	69
Tabla 13. Criterios de Elección Fiscal	70
Tabla 14. Falta de Motivación	71

Índice de Gráficos

Figura 1. Vulneración del Principio de celeridad	58
Figura 2. Vulneración irreparable de derechos Constitucionales	59
Figura 3. Falta de Fiabilidad de los justiciables	60
Figura 4. Inadecuada aplicación de la norma	61
Figura 5. Confusión de aplicación	62
Figura 6. Emitir una Sentencia errónea o arbitraria para el justiciable	63
Figura 7. Falta de motivación como favorecimiento a las partes	64
Figura 8. Criterios de Acusación Fiscal	65
Figura 9. Criterios que vulneran el principio de Motivación	66
Figura 10. Procedimiento de Acusación Fiscal	67
Figura 11. Acusación fiscal o Arreglo a Derecho	68
Figura 12. Correcta Motivación Artículo 139 inc. 5 de la constitución Política del Perú	69
Figura 13. Criterios de Elección Fiscal	70
Figura 14. Falta de Motivación	71

RESUMEN

La investigación titulada “Vulneración del principio de motivación en los requerimientos de acusación fiscal, presentados ante el segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, 2017”, fue estudiado bajo la teoría de la argumentación, del principio de motivación y el silogismo jurídico.

La presente investigación es una investigación de tipo descriptiva, con diseño correlacional.

Para el desarrollo de la presente investigación se ha tomado una muestra de 30 expedientes judiciales elegidos al azar en donde se hayan presentados los requerimientos de acusación, presentadas ante el segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto en el año 2017. Los instrumentos usados para el desarrollo del mismo constan de una guía de observación, además de dos entrevistas dirigidos a los trabajadores Jurisdiccionales del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto

Luego aplicado los instrumentos de investigación, se concluye la existencia de la vulneración del principio de motivación en las acusaciones fiscales, presentadas ante el segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto en el año 2017, y la necesidad de una regulación normativa para la correcta motivación de los Requerimientos de acusación fiscal.

Palabras claves: Motivación, requerimiento de Acusación fiscal, Vulneración.

ABSTRACT

The investigation entitled titulada “Vulneración del principio de motivación en los requerimientos de acusación fiscal, presentados ante el segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, 2017”, was studied under the theories of argumentation, the principle of motivation and the legal syllogism.

The present investigation is a descriptive investigation, with correlational design.

For the development of the present investigation, a sample of 30 judicial files chosen at random where the accusation requirements have been presented, presented before the Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el Año 2017”, have been taken. The instruments used for the development of the same consist of an observation guide, in addition to two interviews directed to the Jurisdictional workers of the Second Court of Preparatory Investigation of Tarapoto

After having applied the research instruments, it is concluded that there is a violation of the principle of motivation in the tax accusations, presented before the Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el Año 2017”, and the need for regulatory regulation for the correct motivation of the Tax Prosecution Requirements.

Keywords: Motivation, Requirement of fiscal accusation, Infringement.

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos tiempos de la historia, diversos países han emprendido el camino a una evolución reglamentaria del proceso penal: la sustitución del sistema procesal penal mixto, por uno especializado en el principio acusatorio puro, con distinciones propias y vínculos legales.

Esta transformación de paradigmas, establece en realidad la defensa de una demanda social, la queja de la sociedad en general, en búsqueda de la justicia, el cual en un tiempo útil y razonable procura una respuesta legislativa que termine con los conflictos sociales, originados por el hecho punible.

La importancia de motivar, para el cumplimiento de los propios constitucionales, se da a partir del año 1795, con la creación en de Constitución francesa en ese mismo año. Con el fin de ejercer una intervención democrática de los proveedores de justicia, garantizando así una correcta administración de la justicia.

Hoy en día la mayoría de cartas magnas, precisan el deber de motivar y fundamentar las decisiones de los proveedores de justicia, incluyendo a sus fallos razonamientos lógicos y legales, que ayudaran a resolver el caso exitosamente.

Así también en nuestra Constitución, se menciona la obligatoriedad de motivar las resoluciones emitidas por los administradores de justicia pero sólo al ámbito judicial.

Es así que en el 2004 en el Perú, se ha emprendido la reforma legal del proceso penal, produciendo cambios importantes en la configuración del proceso penal. Así pues, a través del paso de los años nos hemos tropezado con ciertas deficiencias en este sistema procesal penal.

Empero, pese a haberse instaurado hace mucho tiempo en el Perú, este sistema procesal Penal, encontramos deficiencias en el sistema judicial.

Tal es el caso que un proceso penal puede durar muchos años a razón que los abogados, proponen un sin fin artificios legales, manipulaciones judiciales, y vacos legales para dilatar el procedimiento en forma indefinida.

El cual produce una desproporción en los plazos de las etapas procesales, la misma que provoca una afectación a los principios básicos del derecho, tal como a ser sometido a un proceso que se desarrolle en el plazo establecido y al principio de motivación. Problemática que se acentúa con la reiteradas correcciones de las acusaciones fiscales que se práctica durante el desarrollo de la etapa de investigación preliminar en el juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto.

Es por ello, que la autora de la presente investigación ha decidido tratar la problemática de la vulneración de principio de motivación en los requerimientos de acusación fiscal presentados ante el segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto en el año 2017, requerimientos de acusación fiscal carentes de motivación, en relación a hechos que puntualizan la figura delictiva, así como las figuras concursales que pudieran conformarse.

El principio de Motivación reposa fundamentalmente en la fundamentación fáctica y jurídica de la acusación. Se considera a la motivación en las acusaciones fiscales, la disposición del fiscal como pieza elemental del debido proceso y como una garantía al debido proceso.

En definitiva, la motivación de las decisiones de aquellos que administran la justicia, como es en el caso estudiado de los Requerimientos de Acusación Fiscal, es la fuente del poder jurisdiccional, que solo ejercen los administradores de justicia, cuyo fin es brindar garantías a los justiciables, de que el conflicto dado entre las partes será resuelto siguiendo las normas, los razonamientos lógicos, y así evitar una disconformidad en una de las partes.

El deber de motivar un Requerimiento de Acusación Fiscal, radica en el que el Fiscal realice una motivación adecuada de su petición hacia el juez, debiendo ser esta, de acuerdo a las normas establecidas, los razonamientos lógicos y las pruebas realizadas.

La presentación los requerimiento de acusación fiscal carentes de motivación causa el retraso de la administración de justicia, tal es el caso que si el requerimiento de acusación fiscal presentado al juzgado de investigación preparatoria presenta defectos, será necesario que el ministerio publico corrija los defectos advertidos, para ello el juez devolverá la acusación y suspenderá la audiencia, la misma que se reiniciará al termino de 5 días, a fin de corregirse el defecto advertido.

Ello también genera una sobrecarga procesal y la vulneración de principios procesales fundamentales en el desarrollo del proceso penal.

Dado que si es fiscal omite pronunciarse sobre un hecho o tipo delictivo en cuestión, el juzgador no podrá condenar al imputado por un tipo penal que no esté recogido en la acusación.

La acusación es importante en cuanto sirve para:

- 1) Permite al imputado ejercer una adecuada defensa
- 2) Da a conocer el motivo de la acusación.
- 3) Define el delito a procesar.

Finalmente es de suma importancia motivar las acusaciones, de lo contrario estaríamos vulnerando el derecho de los justiciados. ¿Qué tipo de acciones deberíamos tomar al respecto? ¿Es suficiente aceptar acusaciones fiscales carentes de motivación dada la premura del tiempo? ¿Los jueces a cargo de éstos juzgados, han demostrado estar capacitados para resolver y dar solución alguna a esta problemática? ¿Necesitamos imponer una sanción ejemplar a los Fiscales quienes vienen presentando acusaciones Fiscales carentes de motivación?

Todas estas preguntas, vacíos y posibles soluciones serán desarrolladas a lo largo del presente trabajo. A su vez esta investigación tiene como antecedentes a investigadores como Solís, G. (2015). En su trabajo de investigación titulado: *La adecuada motivación como garantía en el debido proceso de decretos, autos y sentencias*. (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador. Quito Concluyó que:

- En el debido proceso hay principios y garantías como la motivación, la cual es necesaria para un decreto, auto o sentencia, pero esta debe ser expresa, clara completa y legítima y dictada de manera oportuna. Pero nuestra percepción es que aparte de contener estos requisitos, no son suficientes para justificar una decisión ya que se debe combinar la lógica y la razón para no incurrir en el abuso del derecho y la arbitrariedad procesal.
- Al momento de emitir escritos o pruebas por parte de los accionantes y por parte de los administradores de justicia decretos, autos y sentencias no deben ser reiterativas y exageradas. Ya que si no existe una norma clara para una adecuada motivación estamos concurriendo a exponer argumentos de impugnación sin fundamento e interponer recursos innecesarios tergiversando y violando el sentido real del debido proceso como tal.

Salas, N. (2013). En su investigación titulada: *La motivación como garantía penal. Estudio doctrinario y situacional*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador. Quito. Concluyó que:

- La importancia de la motivación radica en su función limitadora de la arbitrariedad de cualquier poder público, al obligarlo que en cualquier decisión se expliciten sus fundamentos fácticos y normativos.
- El contenido general a verificar en una resolución para que esta se encuentre debidamente motivada, es que sea expresa, clara, completa, legítima y lógica.
- En el ámbito penal, la construcción de la motivación se debe realizar en dos niveles: el fáctico a través de la verificación y construcción de la actividad probatoria en juicio para que el Tribunal concluya, en este punto, con los hechos probados en el juicio; y, un segundo nivel, el jurídico, cuyo contenido está relacionado con escoger un esquema del delito adecuado y utilizar las categorías dogmáticas del delito de forma exhaustiva y adecuada.

Condori, M. (2012). En su investigación titulada: *La acusación fiscal en el delito de omisión de asistencia familiar y sus consecuencias económicas, sociales y jurídicas en los alimentistas en la provincia de San Román, año 2011*. (Tesis de doctorado). Arequipa. Universidad Católica de Santa María. Concluyó que:

- Que, el requerimiento de acusación fiscal es una etapa postulatoria de Juicio Oral, por lo que el señor representante del Ministerio Público puede solicitar la pena prestación de servicios comunitarios.”
- Que, los acusados no tienen carga familiar con otras terceras personas; sin embargo no cumplen con el pago de las pensiones devengadas, siendo totalmente factible asumir dicha responsabilidad.

Masco, D. (2015). En su investigación titulada: *Indebida Motivación de las resoluciones de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de San Román. (Investigación efectuada en los periodos 2013 - 2014)*. (Tesis de pregrado), Juliaca. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Concluyó que:

- Por el otro, vemos con preocupación que el 86% de las resoluciones de prisión preventiva son fundadas, y más preocupantes son los resultados de que el 60% de las referidas resoluciones están indebidamente motivadas, que no respetan el contenido de una adecuada motivación establecida por el TC, siendo estas resoluciones arbitrarias, injustas, incoherentes y en consecuencia inconstitucionales.”
- Que esta indebida motivación realizada por los jueces de investigación preparatoria del distrito judicial de Puno, tiene como motivo la presión social que ejerce la ciudadanía sobre este órgano, esto debido a la creciente delincuencia.”

Pérez, K. (2012). En su investigación titulada: *Factores que impiden la motivación de las resoluciones judiciales en el extremo de la reparación civil emitidas por los Jueces Penales Unipersonales de Tarapoto julio 2010 – diciembre 2011*. (Tesis de pregrado) Universidad Cesar Vallejo - Filial Tarapoto. Concluyó que:

- El deber de motivación no implica que esta deba satisfacer al justiciable; pues la decisión puede ser favorable o no para este último, sino comporta que la decisión debe justificarse mediante el razonamiento y valoración de los hechos, las pruebas y la norma jurídica aplicable al caso concreto. Es así que de producirse una adecuada motivación con una argumentación suficiente y coherente, tendremos resoluciones justas y de calidad, que pueden pasar con

éxito cualquier examen y crítica realizada por los ciudadanos en ejercicio de sus derechos constitucionales.”

- La falta de Motivación en las resoluciones Judiciales, en el extremo de la reparación civil se debe a la, falta de capacitación de los jueces penales unipersonales de Tarapoto, así como la falta de fundamentación de la pretensión civil por el Ministerio Público son los factores que impiden la motivación de las resoluciones judiciales en el extremo de la reparación civil, incumpliendo con lo establecido en el art. 139° inc. 5 de la Constitución Política del Perú.”

Teoría de la Argumentación Jurídica: “La teoría de la Argumentación Jurídica cumple una función de justificación”, (Maccormick, 1978). Es decir, la argumentación jurídica busca que una decisión jurídica cumpla con justificar una decisión, es decir, que los hechos, las pruebas de hecho y derecho, y las normas jurídicas lleven relación con respecto al caso concreto y la decisión tomada por el juzgador se razonable, tomada a partir de inferencias lógico-deductivas y los elementos antes mencionados.

“La argumentación es la actividad total de plantear pretensiones y respaldar produciendo razones” (Toulmin, 1958). es decir que una decisión se da en un proceso argumental, el cual nace a partir de una idea u hecho, para luego ser verificada por hechos concretos, para luego ser analizado por las reglas de la convivencia, para así poder verificar el cumplimiento o incumplimiento de una norma, y con ello llegar a una decisión concreta y correcta.

En opinión de Maccormick (1978), “La argumentación jurídica ya sea general o particular, cumple una función de justificación”.

Solo se puede fundamentar una decisión, pensamiento, si este es acorde a la realidad o hechos suscitados, y si a su vez esta concuerda con las normas establecidas por la sociedad, ya que al no concurrir estos elementos, se trataría de una decisión arbitraria o antojadiza, hecha a conveniencia por el juzgador.

Es así pues que el razonamiento lógico que desarrollan los operadores de justicia son meramente lógico deductivo. Por lo que, las decisiones tomadas por los operadores de justicia para emitir, resoluciones, requerimientos de acusación fiscal, entre otros, están compuestas de razonamientos lógico- (justificación

interna), así como la valoración de los medios de prueba (justificación externa), logrando con ello una decisión basada en la justicia, es decir, acorde al derecho.

Principio de motivación: “El principio de motivación implica justificar el porqué del argumento expuesto, mediante el examen de los presupuestos fácticos y normativos. Así como también de los motivos y razonamientos para sustentar una teoría.” (Espinosa, 2010, p.67).

La motivación de una decisión no solo reside en dar razones de la decisión si no también es importante, demostrar que la decisión se ha tomado teniendo en cuenta los hechos ocurridos, el razonamiento subjetivo y lógico del ser humano, y las normas de la sociedad que se hayan quebrantado.

Motivar implica también dar a conocer la razón y el motivo del contenido del fallo del operador de justicia, el mismo que responde al análisis de los hechos y pruebas. El cual va a permitir no dar lugar a la existencia de vulneración alguna del derecho de los interesados del proceso.

Dar explicación de una decisión judicial o no judicial, significa un proceso de razonamiento, el cual incluye: la crítica, la razón, el uso de elementos lógicos deductivos, así como los elementos de hecho y de derecho de un determinado contexto, el cual efectúa el operador de justicia para emitir su fallo.

Cremades (1999), sostiene: “El fin de la motivación, tiene un objeto endo procesal, dar garantía a un debido proceso, y otra, extraprocesal, respetar el principio de publicidad”. Es decir da a conocer el hecho delictivo en concreto y el nivel de culpabilidad del imputado; el mismo que a su vez brinda a las partes elementos que servirán para su defensa, obteniendo así la seguridad de justicia de los administrados ante un proceso judicial

La motivación, garantiza que la decisión del juzgador sea justo, en honor a la verdad de los hechos, así también supone que la misma carece de errores.

Finalmente la motivación, como ya lo mencionamos líneas arriba garantiza el cumplimiento de los principios del derecho en relación a la defensa de las partes del proceso, así como también, posibilita la aplicación de los recursos que nuestro ordenamiento jurídico nos adjudica.

La motivación de las decisiones que emiten los operadores de justicia, garantiza el debido proceso, evita la arbitrariedad, además obliga a los administradores de justicia la preparación constante de su especialidad, para dar fallos basados en el derecho, la costumbre y la razón.

Cabe mencionar que los operadores de justicia poseen la exigencia de fundamentar coherentemente su fallo, explicando el porqué de su decisión. En el caso estudiado la obligatoriedad de motivar un requerimiento de acusación fiscal, radica para garantizar, el debido proceso, evitar la dilación del mismo, así como convencer al juez que la acusación realizada al procesado persigue el fin de garantizar una debida administración de justicia y que los hechos realizados por este último no queden impune.

La importancia de motivar, para el cumplimiento de los propios constitucionales, se da a partir del año 1795, con la creación en de Constitución francesa en ese mismo año. Con el fin de ejercer una intervención democrática de los proveedores de justicia, garantizando así una correcta administración de la justicia.

Hoy en día la mayoría de cartas magnas, precisan el deber de motivar y fundamentar las decisiones de los proveedores de justicia, incluyendo a sus fallos razonamientos lógicos y legales, que ayudaran a resolver el caso exitosamente.

Así también en nuestra Constitución se menciona la obligatoriedad de motivar las resoluciones emitidas por los administradores de justicia pero sólo al ámbito judicial.

El principio de Motivación reposa fundamentalmente en la fundamentación fáctica y jurídica de la acusación. Se considera a la motivación en las acusaciones fiscales, como una decisión que emite el fiscal en cumplimiento del debido proceso, el cual a su vez busca satisfacer a las partes del proceso.

En definitiva, motivar las decisiones de los operadores de justicia, como es en el caso estudiado de los Requerimientos de Acusación Fiscal, es la fuente del poder jurisdiccional, que solo ejercen los administradores de justicia, cuyo fin es brindar garantías a los justiciables, de que el conflicto dado entre las partes será resuelto siguiendo las normas, los razonamientos lógicos, para así evitar un disconformidad en una de las partes.

El deber de motivar las acusaciones fiscales, radica en el que el Fiscal realice una motivación adecuada de su petición hacia el juez, debiendo ser esta, de acuerdo a las normas establecidas, los razonamientos lógicos y las pruebas realizadas.

Cabe precisar para que una motivación se materialice esta motivación debe constar en un documento por escrito, aun si este vaya a ser dada a conocer oralmente, por ejemplo en una audiencia de control de acusación, ya que para solicitar dicha petición primero hay que presentarla por escrito para que esta a su vez sea trasladada a las partes y estos puedan ejercer su derecho a defenderse.

Los administradores de justicia, se encuentran obligados a motivar sus decisiones, bajo los requisitos de una correcta motivación, como se trataría del caso estudiado, los fiscales se encuentran obligados por su ley orgánica a motivar debidamente sus decisiones, en este caso el requerimiento de acusación fiscal presentado ante el juzgado, con los requisitos que este precisa, es decir, fundamentos de hecho y de derecho, la identificación del imputado, los elementos de convicción, la cuantía de la pena, la cuantía de la reparación por el daño, para que esta no sea observada por el juez y se logre su aprobación sin mayor dilación del proceso.

Con ello se evita también que el proceso sea archivado, por no ser aceptado la acusación fiscal por la falta de motivación.

Una motivación de una decisión de cualquier tipo implica el uso de teorías y conocimientos, tomados tanto del quehacer jurídico, así como también de los conocimientos jurídicos.

La motivación de una decisión jurídica contiene necesariamente una argumentación debidamente sustentada, conforme a las máximas del derecho, la lógica jurídica, la costumbre y las leyes. Es decir, exige un mayor estudio del caso desde todos los puntos de vista, desde el teórico, hasta el racional basado en la experiencia de la labor del juzgador, para la toma de las decisiones y la justificación adecuada de la decisión.

Motivar no implica cargar la decisión de inconmensurables teorías del derecho, conocida por los operadores de justicia, sino más bien de dar una decisión clara, precisa, con teorías pertinentes al caso, y sobre todo entendible al público en general.

El fin de la motivación, radica, en brindar fiabilidad a los justiciables, desarrollar debidamente un proceso, evitar las injusticias.

La motivación de una decisión, debe guardar una relación con los hechos, y la norma, los cuales constituyen premisas para una decisión.

La motivación de una decisión para que sea la adecuada, debe ser coherente, estructurada, debe contener un orden de ideas, sin caer en rehundimientos, falacias, sin mucho tecnicismo. Ello con el fin de ser sustentable y entendible a todos.

La motivación de los documentos que se emiten fuera del ámbito judicial:

Nuestra Constitución menciona la obligatoriedad de motivar las resoluciones emitidas por los administradores de justicia pero sólo al ámbito judicial. Siendo en este artículo que se identifica a la motivación de las resoluciones, como establecido en nuestra constitución, que cualquier peruano podría reclamar, por la vía legal si nota que derecho ha sido vulnerado.

Sin embargo no solo debemos pensar que este derecho se puede reclamar en la vía contenciosa, sino también en las vías no contenciosas, ya que haciendo una interpretación extensa de la norma, se puede notar que este derecho es aplicable a toda resolución emitida por una autoridad del Estado.

Hoy en día parece inimaginable una actuación de parte de los operadores de justicia sin motivación. Dado que la motivación de las resoluciones y demás actos emitidos por una autoridad del estado, se encuentra instituida en nuestro ordenamiento jurídico. Por ello en la actualidad es obligatorio la motivación de las decisiones emitida por una autoridad del estado, ya que no solo se trata de la toma de una decisión, sino también de dar las razones de esa decisión; decisión que deberá ser justa y acorde a las leyes que se rigen en nuestro país.

La importancia del deber de motivar radica; en que la “ratio decidendi” deberá ser infaltable en las decisiones que toman los operadores de justicia, así también donde exista un vacío legal, o donde la ley no diera lugar la motivación de las decisiones de los operadores de justicia. Siendo también parte de este grupo la jurisprudencia, que muchas veces, no permiten que los operadores de justicia emitan una decisión sobre el caso, y solo exista la obligatoriedad de aplicar este último.

Conviene recalcar que la constitución en referencia a la motivación de las decisiones que emiten los operadores de justicia, referente a la motivación constituye un principio del derecho. Logrando que no solo las partes intervinientes en un proceso, y los operadores de justicia quienes revisan los recursos que se pueda interponer, cuestionen estas decisiones, sino que también

el público en general pueda hacerlo, cuando lo considere injusto. Quiere decir que el control de estas decisiones se vuelva un control generalizado y difuso.

Tomando la idea del párrafo anterior, es menester mencionar que nuestra constitución señala: “El poder del Estado emana del pueblo”; si bien es cierto las decisiones son emitidas por los operadores de justicia, es el pueblo quien elige a estos a través de la elección de las autoridades.

Es así pues, que el deber de motivar las decisiones que emiten los encargados de administrar justicia, se realiza a razón que el pueblo lo merece. Es el pueblo, quien brinda poder a estos sujetos los operadores de justicia, con el fin de lograr que se haga respetar las leyes, y es al pueblo a quien tiene la obligación los operadores de justicia brindar explicación sobre las decisiones que toman. El pueblo quien tiene el deber de vigilar que las actuaciones realizadas por los operadores de justicia, sean realizadas acorde al derecho, y no exista arbitrariedad alguna en la toma de decisiones.

Como ya lo mencionamos líneas arriba, el fin de la motivación de las decisiones que emiten los operadores de justicia, no solo se da con el fin de dar a conocer a las partes intervinientes en un proceso. El fundamento por el cual su demanda fue admitida, rechazada o denegada; sino que también se trata que dicha información lo posea el resto de la sociedad, que si bien es cierto no tienen interés alguno por la demanda de las partes, pero si les incumbe la decisión tomada. Es de ellos de donde emana el poder y es a la sociedad en general a quien se le deberá informar en todo y cuanto se lo requieran.

Sin embargo, se podría pensar que la obligación de motivar lo dispuesto por los operadores de justicia, radica en la intervención de los administradores de justicia, el cual no es así; ya que la motivación, no es para controlar la correcta aplicación justicia, sino más bien se da con el fin aprovechar correctamente el derecho.

Casi siempre se cree que los operadores de justicia aplican la constitución al emitir una decisión motivada, es decir se hace uso de esta norma. Sin embargo, basta con que una ley sea semejante a lo que la constitución establece, dado que si el legislador se encontrase frente a una contradicción de ambas leyes, esta deberá ser declarada inconstitucional, que ninguna ley puede ir en contra de otra.

Cabe señalar que el derecho a la tutela jurisdiccional, materializada en el debido proceso se observa desde dos dimensiones; la primera percibiendo al debido proceso como instrumento para que los ciudadanos podamos gozar de una decisión motivada, sino también, desde su manifestación en un decisión justa, acorde a las leyes, sin lugar a arbitrariedades. Dado que la justicia es el pilar para el desarrollo de un país, el cual ofrece protección a sus ciudadanos, quien a su vez sirve de aplicación en las relaciones interpersonales cotidianas.

La justicia impartida en la que ha de lograr un efectivo uso de este, pues contrario sensu, no habría razón para que el pueblo brinde poder a los operadores de justicia, y a su vez lo plasmado en nuestra carta magna no lograría su carácter normativo y vinculante, tratándose solo de un simple grupo de reconocimientos que no brindan importancia alguna.

Siendo que por esto, es que lo plasmado en nuestra constitución referente al debido proceso, llámese motivación de las decisiones emitidas por los operadores de justicia. Se aplican a todos los ámbitos y no solo al ámbito constitucional, sino a todos aquellos en donde se investigue un proceso.

Asimismo, en caso de no comprobarse la aplicación de las garantías constitucionales, en donde se verifica que se ha aplicado el debido proceso en un proceso determinado. Se daría motivo a resolver con una resolución arbitraria, sino que también se verificaría el apartamiento de las garantías establecidas en nuestra carta magna.

Sin embargo, un tema de mucha discusión en el ámbito judicial es el de la aplicación del debido proceso, es decir, la motivación de las decisiones de los operadores de justicia, a un caso general. Tal como lo mencionamos líneas arriba, así como también a las relaciones entre particulares, es decir un arbitraje, un proceso de conciliación, entre otros.

La exigencia de motivar las decisiones que toman los administradores de justicia, es un derecho de uso, en donde se evidencia el uso de las garantías constitucionales otras actuaciones de similar necesarios para la administración de justicia.

La motivación de una decisión que emite un operador de justicia debe abarcar razonamientos producto de la aplicación de la lógica jurídica, así como una explicación fácil de entender y concreta de los hechos que se imputan al imputado. El cual ha de ser de fácil entendimiento para cualquier ciudadano de a pie, permitiendo que el administrado, quien no se encuentra capacitado para el entendimiento de este tipo de actos, logre entender y pueda defenderse correctamente.

Ya que de esta manera el ciudadano pueda identificar una deficiencia en la motivación de un decisión que emita el operador de justicia, y pueda objetar en su debido momento dicha arbitrariedad, ya que esto se encuentra plasmado en nuestra carta magna, como una garantía al debido proceso y al ser juzgado debidamente.

La motivación de las acusaciones fiscales: Al hablar de motivación de las acusaciones fiscales, nos referimos a la actuación más importante del fiscal, dado que con esta actuación el Fiscal fundamenta el desarrollo de la acción penal pública. Cabe mencionar que la motivación de las acusaciones fiscales se aprecia previsto en el Código procesal penal.

Acusar significa aplicar el principio de imputación necesaria, enunciando a su vez el principio de legalidad y defensa procesal. Así pues el principio de imputación necesaria, establece de manera obligatoria que la acusación tiene

que ser cierta, fácil de entender por cualquier ciudadano y concreta. Además deberá contener una descripción idónea de los hechos que se le imputan al procesado, así como también los indicios o pruebas con el que se comprueba la realización del hecho delictivo.

Claro que también en la práctica jurídica, podemos encontrar con recursos de acusación, ambiguos con contenidos inexactos, sobreentendidos, incoherentes, así como la falta de los medios de prueba, tal como lo veremos más adelante.

Siendo así que la motivación de los recursos de acusación fiscal incide también en la fundamentación del recurso, la misma que deberá ser clara, precisa, apoyados en el uso de la lógica jurídica, con el fin de lograr un desenlace y una acusación que convenza al juez, y así evitar la dilación del proceso, el cual por cierto hoy en día es una práctica muy común realizado por los fiscales, el cual estudiaremos más adelante.

La motivación de un requerimiento de acusación fiscal, ha de ser lógico, razonable, para que esta solo sea en apariencia firme, si no que alcance este máximo. Para ello, tal como estudiamos en la teoría de la motivación; la motivación de un requerimiento de acusación fiscal debe contener teorías jurídicas, relacionadas en torno al caso, así como también el uso de doctrinas extrajurídicas, añadido la experiencia del fiscal, el cual proviene del quehacer jurídico diario. Todos estos ítems antes nombrados no solo deberán estar presentes en la motivación de un requerimiento de acusación fiscal, sino también deberán coincidir entre sí, para lograr una motivación correcta y sin arbitrariedades.

La homogeneidad de la motivación de un requerimiento de acusación fiscal requiere el empleo oportuno de las normas y la lógica jurídica. Ya sea la motivación de un requerimiento de acusación fiscal, solo la aplicación de la norma o también solo la aplicación de la lógica deductiva y la experiencia del aquel que va administrar justicia.

Cual sea la aplicación para motivar un requerimiento de acusación fiscal a desarrollar, este debe ser coherente, capaz de dar argumentos razonables de una decisión basada en la justicia.

La motivación de un requerimiento de acusación fiscal, se basa tanto en una explicación objetiva como jurídica del caso.

Entre las premisas a desarrollar en una motivación de un requerimiento de acusación fiscal, pueden estar los silogismos jurídicos, las premisas normativas, el uso de las analogías de otros casos y las hipótesis jurídicas relacionadas al caso. Éstas pueden usarse algunas o todas a la vez, cualquiera que sea la forma, estas deben ayudar al desarrollo y sustento de la motivación.

Para una adecuada motivación de un requerimiento de acusación fiscal, se debe establecer una relación clara entre el delito materia de acusación y el detalle de los hechos ocurridos. Así también se deberá darle un mayor cuidado a la resolución del caso, ya que esta no debe apartarse de los hechos ocurridos y del delito cometido. Es decir, que el pensamiento subjetivo del Fiscal que no corresponda al objeto de la acusación es impertinente

Lo impertinente desnaturaliza la motivación de un requerimiento de acusación fiscal, asimismo esto, puede llegar a causar confusión en el juez, lo cual nos llevaría a que el requerimiento de acusación fiscal, no sea aceptada por apartarse del hecho materia de acusación.

De ahí la importancia del uso adecuado de las operaciones y métodos cognoscitivos aplicables a la motivación de una acusación fiscal.

El principio de motivar el cual se encuentra reconocido en nuestra constitución fue creada con el fin de brindar confianza en la ciudadanía frente a los que gozan del poder, confianza que radica principalmente en la garantía que recibirán al gozar de un caso resuelto de acuerdo al derecho y las normas.

La motivación de un requerimiento de acusación fiscal puede ser arbitrario o racional. Una motivación de un requerimiento de acusación fiscal arbitrario será cuando pese a que el hecho realizado, concuerde con las pruebas de hecho y se vislumbre la existencia de un delito comedido, el fiscal considere que no hay cuestión acusar. Así pues para emitir una motivación adecuada de una acusación fiscal, es necesario el uso de la razón y la lógica. Por lo tanto la racionalidad y la razonabilidad, es esencial para una adecuada toma de decisiones.

El propósito de contar una debida motivación, con el uso de la racionalidad y la razonabilidad, es dar garantías a las partes, que la acusación fiscal realizada, es el resultado de un razonamiento arreglado a derecho, en el que también se ha tomado en cuenta, los principios, normas, la máxima de la experiencia, y las pruebas de hecho y derecho el cual conlleva a determinar una motivación justa.

Los errores más habituales en el desarrollo de una motivación de un requerimiento de acusación fiscal pueden ser:

- a) Motivación nula, se da cuando los requerimientos de acusación fiscal no cuentan con fundamentos de hecho que acrediten la comisión o no del delito, a pesar de existir o no pruebas, o cuando simplemente el requerimiento de acusación fiscal ha sido rellenado con motivaciones de otros casos parecidos al que se trate en el momento y se evidencie la técnica más utilizada de copia y pega.
- b) La motivación insuficiente en donde encontramos dos tipologías, que son:
 - ✓ La motivación aparente, es cuando los supuestos razonamientos dados en la acusación no sustenta la teoría del caso. Es decir que nada más, el fundamento dado en aquella motivación de un requerimiento de acusación fiscal es en apariencia una muy buena motivación, el cual fue acomodado en el texto con el fin de cumplir con presentar un requerimiento de acusación fiscal a tiempo, empero, al leer el juez dicho requerimiento, puede notar que el razonamiento colocado en

dicho requerimiento de acusación fiscal, no concuerda con los hechos realizados, a las pruebas de hecho y de derecho y mucho menos al delito cometido.

- ✓ La motivación defectuosa en sentido estricto, se da cuando se expone una motivación en apariencia correcta, empero, al leer el juez dicho requerimiento, puede notar que esta es incorrecta, siendo que la misma nada tiene que ver al caso materia de acusación, el cual solo busca burlar el accionar jurisdiccional.

Un requerimiento de acusación fiscal acorde a derecho, debe contener decisiones justificadas por el uso de la lógica jurídica, y la adecuación al derecho del caso en concreto. Un requerimiento de acusación fiscal que carece de motivación vulnera el principio del debido proceso, el principio de razón suficiente. Mientras que un requerimiento de acusación fiscal que presenta una motivación insuficiente, se manifiesta cuando el razonamiento del Fiscal, vulnera la aplicación de la lógica jurídica y el principio de motivación.

En el análisis que realiza el juez al dar lectura del requerimiento de acusación fiscal propuesto por el fiscal interesado, se conoce como control de logicidad el cual consiste en identificar vicios en la acusación fiscal, el cual luego de un análisis de métodos lógicos de la motivación del requerimiento de acusación, mediante el análisis de las pruebas y los métodos lógicos utilizados se pueda determinar que los hechos realizados son ciertos y por lo tanto son materia de acusación.

Para la aplicación del control de logicidad es importante, como se dijo anteriormente, el uso de la lógica jurídica, ya que esta, nos va a permitir estudiar el caso materia de acusación de manera correcta, teniendo en cuenta las premisas que nos llevan a motivar el requerimiento acusatorio. El mismo que es practicado en las instancias judiciales, conocido como silogismo judicial, el cual va a permitir reconocer, si la motivación de un requerimiento de acusación

fiscal, es debidamente estructurada, y además dicho razonamiento no vulnere el principio de contradicción.

El fin de la motivación de los requerimientos fiscales es hacer de uso obligatorio, sustentar en todos los casos las razones de la motivación de la acusación fiscal, con el fin de brindar seguridad a los justiciables y una correcta administración de la justicia.

Así también otro fin que encierra la necesidad de motivar los requerimientos de acusación fiscal es como dar a conocer a las partes los motivos detallados por lo que están siendo juzgados, todo ello con el fin de que estos puedan formar su defensa oportunamente.

La motivación de los requerimientos de acusación fiscal es indispensable, es por ello que los fiscales deben pretender siempre brindar una correcta, eficiente administración del derecho a través de la motivación adecuada, en cada caso determinado.

La obligatoriedad de motivar los requerimientos de acusación fiscal, va más allá de la exigencia constitucional, dado que cualquier persona jurídica o no, posee en su ser la necesidad de explicar, dar a conocer el porqué de su decisión, dar por qué y el para que de su determinación. Esta exigencia es la que trasciende al ámbito jurídico, el cual evita cualquier arbitrariedad en la toma de decisiones jurídicas.

La no motivación de los requerimientos de acusación fiscal se identifica de una forma peculiar. Dado que los fiscales que incumple con la motivación de los requerimientos de acusación fiscal, hacen uso de párrafos “fachada”, que buscan sustituir a una verdadera fundamentación. Párrafos que normalmente pertenecen a otros casos parecidos al que es materia de estudio, los mismos que solo son acoplados al caso en particular.

Cuando un fiscal no motiva un requerimiento de acusación fiscal, transgrede las garantías del derecho, tal como es el principio al debido proceso, el cual se encuentra prescrito en nuestra carta magna, así mismo cae en nulidad insanable. Sin embargo va a depender del nivel de deficiencia de la motivación para la no aceptación del requerimiento de acusación fiscal, es decir si la motivación es deficiente en parte y no en su totalidad, y esta puede ser modificada, aclarado o subsanada, no es conveniente la devolución de la acusación, ya que esto contravendría al principio del debido proceso.

Sin embargo, si la motivación del requerimiento de resolución fiscal es deficiente en su totalidad, y esta no puede ser modificada, aclarada o subsana al momento de la audiencia o luego del plazo otorgado por el juez tampoco pudo ser subsanada, se tendrá que disponer la devolución de la acusación y el archivo del proceso.

Motivar una acusación supone distintas modalidades de argumentación; siendo una de ellas de vital importancia la argumentación materia, dado que:

- a) El deber de motivar un requerimiento de acusación fiscal radica, en una obligatoriedad plasmada en el código.
- b) La motivación de la acusación fiscal, debe darse con razonamientos provenientes de los hechos suscitados, el cual va a sustentar la teoría del caso expuesta de manera coherente, razonable y justa.
- c) Las cuestiones de hecho enunciaran los hechos importantes que se han obtenido en la investigación preparatoria, los mismos que se verifican los las pruebas realizadas con el fin de lograr una acusación.
- d) Las cuestiones de derecho deben dar a conocer el contenido de la norma a aplicar según las cuestiones de hecho realizadas.

- e) Así también, deberá contener las proposiciones fácticas y jurídicas, las mismas que deben ser objetivas y ciertas, que el fiscal con seguridad ha incluido en el requerimiento de acusación fiscal.

Para realizar una motivación de un requerimiento de acusación fiscal justo, debe aplicarse tres requisitos:

1. La interpretación correcta de la norma jurídica aplicar según las razones de hecho enunciadas.
2. La actuación de las pruebas como comprobación de la realización hecho delictivo.
3. La aplicación de un proceso de razonamiento jurídico, el cual nos permita llegar a una decisión justa y razonable.

Un requerimiento de acusación fiscal acorde a derecho deberá contener en síntesis:

- a. El hecho delictivo realizado, debidamente motivado.
- b. La norma adecuada a aplicar
- c. La caracterización del acusado
- d. La proposición razonada de la pena
- e. El monto a pagar a las víctimas por concepto de reparación civil.

Tal como lo mencionamos líneas arriba la motivación de un requerimiento se encuentra prevista en nuestro ordenamiento y tiene dos campos de estudio.

- a) Subjetiva, siendo un principio del debido proceso intrínseco en todos los ciudadanos, que todos tenemos el derecho a conocer las razones por las que estamos siendo acusados, a fin lograr una defensa correcta.
- b) Objetiva, dado que motivar implica dar a conocer las razones de en el que se funda la motivación de un requerimiento de acusación fiscal, el cual lo hace justa.

La motivación de una de acusación fiscal, implica el uso de la toma de decisiones, es dar a conocer un razonamiento lógico, que busca convencer al juez la realización del hecho delictivo.

Finalmente la motivación de un requerimiento de acusación fiscal, es dar a conocer las razones del porque el fiscal busca acusar al imputado, motivación que se realiza mediante el razonamiento y la argumentación lógico deductiva. El mismo que se encuentra dispuesto en nuestra carta magna.

Teoría del Silogismo Jurídico: El silogismo jurídico, supone un proceso formal del raciocinio lógico. Producto de la práctica jurídica estructurada y metódica, El silogismo jurídico lleva como fin alcanzar una correlación afín entre el aspecto formal y la norma es decir, que la realización de los hechos encuadren en la tipificación jurídica.

El silogismo jurídico se compone por dos premisas y una conclusión que es producto de las dos premisas anteriores. La conclusión es correcta si las dos premisas que la anteceden del mismo modo lo son.

Las premisas que sirven de conclusión al silogismo jurídico precisan que una vez que hayan sido determinadas estas sean verificadas desde su estructura lógica. Así pues tenemos la obligatoriedad de observar si la combinación de la premisa que señala la norma se ajusta al carácter de supuesto-consecuencia; y si de otro lado la premisa que enuncia a un caso especial del hecho general en la norma vigente

Después de haber realizado dicho procedimiento y para ambos casos las respuestas sean afirmativas, se podrá llegar a la conclusión de que esta será lógicamente válida. Con el fin de lograr que la motivación sostenida por el operador de justicia, sirva de sustento al momento de exponer el caso o su posición.

Así mismo se advierte que para un solo caso, puede haber varios resultados, todos correctos, sin embargo, el operador de justicia solo puede aplicar uno, siendo a elegir el que más concuerde con el caso en particular.

La aplicación del silogismo jurídico implica un estudio hermenéutico de las normas, por lo que al momento de realizar una motivación de un acto del operador de justicia, este va a crear su propio juicio, por lo que no solo deberá aplicarse el derecho sustantivo si no esta decisión deberá ser coherente con el razonamiento producto de la práctica jurídica.

Sin embargo, el silogismo jurídico no resulta prudente aplicar para casos difíciles, ya que para ello se debe hacer el uso de razonamientos lógicos deductivos, las máximas de la experiencia y el apoyo en la norma jurídica.

El requerimiento de acusación fiscal: Luego que el fiscal dispone la conclusión de la investigación preparatoria, ya sea porque se ha cumplido con el objetivo de la investigación, o el plazo establecido ha vencido y por ende no se puede continuar con la investigación. El fiscal dentro del plazo de 15 días deberá disponer la formulación del requerimiento de acusación fiscal, o en su defecto este declare el sobreseimiento del caso.

Cabe precisar que, la formulación del requerimiento acusatorio importa que existan elementos de convicción idóneos, los mismos que servirán y serán suficientes para sustentar la comisión del hecho delictivo, y por ende el desarrollo del proceso.

El requerimiento de acusación fiscal, significa realizar un pedido escrito dirigido al juez de la investigación preparatoria, realizada por el representante del ministerio público, en el cual el fiscal requiere el enjuiciamiento del caso y del imputado, consecuentemente el logro de una sentencia condenatoria. Para lo cual el fiscal presenta ante el juez el escrito de requerimiento de acusación fiscal, en donde expone las razones de la acusación, acreditándolo a través de la actuación de las evidencias obtenidas en el desarrollo de la investigación preparatoria; para que finalmente plantee la pena a imponerse y el valor por el resarcimiento del daño.

En consecuencia, la acusación fiscal es una petición fundamentada que realiza el representante del ministerio público, en donde expone al juez de investigación preparatoria, las razones de incriminación contra el acusado debidamente

identificado. Asimismo, plantea la pena y el monto del resarcimiento del daño, convirtiéndose en parte en sentido estricto.

La acusación fiscal debe ser debidamente motivada. Por ello que el fiscal debe argumentar externa e internamente dicha solicitud, apoyado en las pruebas recogidas a lo largo del proceso que van a generar convicción.

Así pues, los fiscales se encuentran en el deber y el compromiso de motivar las acusaciones fiscales que realice, los mismos que deben estar realizados conforme al derecho. Con el fin de hacer entendible el requerimiento de acusación fiscal, de esta manera, tanto el juez como las demás partes puedan evidenciar las razones que demuestran la realización del hecho delictivo, a través de la narración de las teorías de hecho y de derecho que fundamentan el caso y sostengan el planteamiento de la prognosis pena y el monto del resarcimiento del daño para el acusado.

Mediante el requerimiento de acusación fiscal, el fiscal da a conocer la fundamentación que hace respecto al caso, y a su vez el razonamiento que tiene respecto a esta. Así pues, el desarrollo extensivo de un requerimiento de acusación fiscal, dependerá de la complejidad del caso, y la valoración de pruebas realizadas y a realizar, para el caso de las pruebas anticipadas.

El desenvolvimiento del requerimiento de acusación fiscal, dependerá de la explicación que realice el fiscal respecto a la formulación de la teoría del caso y la valoración de pruebas realizadas y a realizar, los cuales deberán sostener el planteamiento de la sanción a imponer y el valor del pago por concepto de reparación civil para el acusado.

Así pues, el enjuiciamiento del caso, dependerá del trabajo realizado por el fiscal, el mismo que estará plasmado en el requerimiento acusatorio fiscal, ya que si dicho requerimiento se encontrase, justificado, motivado de modo tal que convenza al juez, este cumplirá su objetivo y se pasará a la siguiente etapa.

Si un requerimiento de acusación fiscal se sostiene por sí mismo, no será necesario que se cuestione la teoría del caso y las pruebas de hecho y de derecho señaladas en el requerimiento. No será necesario la demora del caso, contrario a ello el caso se llevará en el plazo establecido y respetando los principios prescritos en el código procesal penal.

En efecto, el deber de motivar los requerimientos de acusación fiscal responde a las siguientes finalidades:

1. Fiscalizar la labor fiscal por parte del pueblo, respondiendo así al principio de publicidad.
2. Hacer de obligatorio uso y cumplimiento las normas a los fiscales.
3. Alcanzar la satisfacción de las partes, respecto al caso desarrollado, logando en ellos crear la satisfacción de llevar un proceso justo, adecuado al derecho.
4. Lograr el enjuiciamiento del caso.

Motivar un requerimiento de acusación fiscal implica:

- a. Justificación jurídica, responde a dar las razones por la que la teoría del caso y los hechos suscitados, encuadran en la norma penal aplicada para el caso.
- b. Relación entre los hechos iniciales y los plasmados en el requerimiento de acusación fiscal, responde a que los hechos suscitados en la realización del hecho delictivo, deben estar plasmados en la teoría del caso y sobre ello realizar el requerimiento de acusación fiscal.
- c. Claridad y precisión, responde a que el requerimiento de acusación fiscal se lo suficientemente justificada para que esta sea aceptada por el juez, y no tenga motivo por el cual se pueda solicitar el sobreseimiento del caso.
- d. Cumpla su único fin, responde a que el requerimiento de acusación fiscal ha de ser correctamente motivado con el único fin convencer al juez la acusación del imputado, y con ello lograr el enjuiciamiento del caso y posteriormente la condena del imputado, logrando finalmente dar una sensación de justicia para las partes.

En el requerimiento se deberá señalar los hechos y los sujetos procesales nombrados al momento de formalizar la de investigación preparatoria, pese a que

la calificación jurídica sea distinta a la que fue motivo de formalización de la investigación, el cual no implica una lesión al principio de congruencia procesal. Dado a que la calificación jurídica puede cambiar, el cual se encuentra sujeto a la percepción de los operadores de justicia.

Así pues el fiscal, pudo haber consignado como delito cometido hurto, sin embargo del estudio del caso se pudo verificar que la comisión del hecho delictivo respondía al delito de robo; así pues el fiscal al momento de realizar el requerimiento podrá consignar, por ejemplo: los hechos no constituyen el delito de hurto tal como se venía investigando, ya que del estudio de los hechos se puede concluir que el delito a investigar responde al delito de robo.

Así pues la calificación jurídica que se consigna en la disposición que formaliza la investigación preparatoria, es momentánea sujeto a cambios según lo investigado. Sin embargo, es menester mencionar que si bien es cierto la calificación jurídica puede ser modificada, lo que no puede ser modificada es la realización de los hechos y la teoría del caso, mucho menos los sujetos procesales ya consignados. Los hechos objetos de imputación son inalterables. El cual se encuentra motivado en la exigencia constitucional de evitar acusaciones sorpresivas.

Cabe precisar que la norma jurídica permite una calificación jurídica distinta a la inicial, sin embargo no permite el cambio de la teoría de los hechos y las partes incluidas en la disposición de formalización de la etapa investigación preparatoria.

Así pues, esta norma señala expresamente, que el bien jurídico vulnerado en la comisión del delito deberá protegerse y consecuentemente resguardar el cumplimiento de norma que se adecue a los hechos cometidos, todo ello con el fin de no permitir arbitrariedades.

Si bien es cierto, existe la posibilidad de cambio de la norma jurídica en el caso investigado, es menester precisar que ello no significa una vulneración al principio del debido proceso, y contradicción, ya que dicha condición se

encuentra prescrito en el ordenamiento, siendo por ello de pleno conocimiento de las partes que ello pueda suceder.

Asimismo tal y como se mencionó en líneas anteriores, el cambio de la calificación jurídica efectuada por el fiscal en la acusación fiscal, puede ser modificado por el juez con el fin de aplicar un mejor derecho.

Para tener en cuenta, en un requerimiento de acusación fiscal es de exigencia que los hechos objeto de imputación son inalterables, el cambio de la norma jurídica empleada para lograr la acusación puede sustituida por otra que se adecue mejor a la realización de los hechos, ya sea por el fiscal o por el juez que se encuentra a cargo del proceso; ello no implica de modo alguno la vulneración de los principios procesales del derecho, o la puesta en peligro de los derechos del imputado.

Así pues, la probabilidad de cambio de la calificación jurídica, no implica un menoscabo de los derechos de los sujetos procesales, consecuentemente el derecho de defensa de los participantes del proceso es pleno; ya que las partes ejercen la defensa en relación a la calificación jurídica y no a los hechos. Razón por la que si se efectuase una variación de la norma aplicada al caso, las partes podrán defenderse de igual manera con la nueva norma jurídica consignada.

En el requerimiento, el fiscal podrá proponer forma secundaria una calificación jurídica distinta a la inicial, para que si el juez luego de haber examinado el caso evidencie que la norma señalada como aplicable al caso no encaja con los hechos suscitados, opte por la norma secundaria.

Ello es aplicable en caso de que los hechos y pruebas realizadas en el proceso no puedan sostener la norma consignada como aplicable al caso, sin embargo la calificación jurídica secundaria sostiene los hechos y pruebas realizadas en el proceso será de indubitable aplicación la segunda.

Esta alternativa de consignar una norma secundaria aplicable al caso, ayuda a que los imputados sean debidamente juzgados y el delito cometido no quede impune; asimismo, con ello se previene arbitrariedades en el proceso y se permite una adecuada defensa para las partes.

Es decir que, el código procesal penal vigente, dota de poder a los fiscales para que estos puedan solicitar ante el juez, las medidas coercitivas que considere necesarias para resguardar el bien jurídico tutelado, así también podrá solicitar el cambio de la medida coercitiva impuesta inicialmente en el proceso.

Contenido de la acusación: El contenido de un requerimiento de acusación fiscal, es decir se deberán concurrir todos los siguientes requisitos:

a) La identificación del acusado, constituyen las referencias que interesan y sirven para la individualización del acusado. Es necesario la identificación integra del acusado, para evitar arbitrariedades en el juzgamiento, así como permitir a este una defensa adecuada de los hechos que se le imputa.

Así pues el Tribunal constitucional, señala que el derecho de defensa posee dos dimensiones: Material, el cual constituye el derecho que toda persona tiene a defenderse desde el momento que se le atribuye un hecho delictivo; y Formal, constituye el derecho a contar con un abogado defensor de oficio o de su elección que le asesore, desde el momento en el que es citado o detenido, hasta el fin del proceso.

b) Los hechos que se atribuye al imputado, constituye que en la acusación fiscal, el fiscal de a conocer a través de la teoría del caso los hechos materia de imputación, de ser varios estos deben señalarse de forma independiente, de modo tal que se pueda evidenciar todos los hechos de una simple lectura.

Dicho requisito se establece como un parte importante del requerimiento acusatorio, ya que el fiscal deberá mencionar todos los hechos ocurridos en

la comisión del delito y de su adecuación a la norma, producto de un análisis y una investigación exhaustiva del caso.

Es decir el fiscal deberá mencionar cada hecho realizado y la norma a aplicar; así también de encontrarse varios imputados, el fiscal en la acusación fiscal deberá mencionar a cada uno de los imputados de forma independiente, precisando el hecho realizado por este y la norma a aplicar.

De ninguna manera se podrá realizar un requerimiento de acusación fiscal genérico, fusionado, ya que esta práctica se considera prohibida por nuestro ordenamiento jurídico.

Así también en el contenido de la acusación fiscal se detallará hechos y condiciones que guarden íntima relación al hecho realizado y no aquellas que hayan concurrido de manera temporal con los hechos principales.

Es importante también establecer las circunstancias que ayudan a determinar las agravantes del caso, todo ello con el fin de adecuar la mejor norma jurídica aplicable al caso.

Basta con dar una teoría del caso suficiente, es decir que contenga la relación precisa y comprensible de lo que se le atribuye al imputado, para que un requerimiento de acusación fiscal convenza al juez.

Sin embargo existe la posibilidad que ello no pueda darse en todos los casos, ya que de la práctica se ha podido observar muchas veces que esto le resulta imposible al responsable de la acción penal.

Es así que, dado a que no siempre se puede establecer notoriamente la relación entendible y específica de los actos imputables, así como sus escenarios precedentes, concomitantes y posteriores, de la realización del hecho delictivo; el fiscal la acusación fiscal basado en indicios, el cual se conoce como prueba indiciaria.

Sin embargo esta práctica de formular un requerimiento de acusación fiscal basado en indicios, implica una excepción a la norma, el cual significa que no siempre debe darse esta práctica y solo puede aplicarse para casos conocidos como difíciles.

Así pues es en estos casos difíciles, en donde se evidencia un conflicto entre la protección del bien jurídico protegido que ha sido vulnerado con la comisión del hecho delictivo y el principio de imputación necesaria.

Presentar ante el juez un requerimiento de acusación fiscal basado en indicios, no significa el menoscabo del derecho, y el incumplimiento de la norma; significa que de manera excepcional se permitirá que la imputación del caso sea mínima, es decir, basta que el hecho delictivo realizado se adecue a la vulneración de una norma jurídica, para ser tomado en cuenta por el juez.

Sin embargo pese a que el fiscal se encuentra trabajando en estos casos basados en indicios, el deberá perseguir el enjuiciamiento del caso, al igual que en un requerimiento de acusación fiscal que contiene todo lo establecido por el código procesal penal vigente.

Es decir, sea cualquier tipo de requerimiento de acusación fiscal se haya presentado ante el juez, este debe perseguir la judicialización del caso y consecuentemente el logro de una sentencia conforme a derecho.

- c) **Los medios de prueba que generan convicción y fundamentan el requerimiento acusatorio:** constituye los elementos de convicción, las pruebas de hecho y de derecho, reunidos a lo largo de la investigación; ya sea, la etapa de investigación preliminar y posteriormente en la etapa de investigación preparatoria, los cuales brindan la certeza de que se ha cometido el hecho delictivo, los mismos que servirán de sustento a la teoría del caso en el requerimiento de acusación fiscal.

Así pues con estos elementos, el fiscal podrá determinar aquellos que sirven para avalar la comisión del ilícito penal, así como aquellos que sirven para individualizar al acusado con los hechos suscitados, de esta manera determinar su autoría y nivel de participación en el caso.

Para esto, tal como lo mencionamos líneas arriba, será importante que la motivación del requerimiento de acusación fiscal, este basado en razonamientos coherentes y lógicos en cuestión a las evidencias que generen seguridad de la comisión del delito y medios de prueba. Dado que si el requerimiento de acusación fiscal no cumple con lo mencionado líneas arriba, este puede no ser admitido por el juez y consecuentemente el caso no logre una sentencia condenatoria.

De ahí a la importancia de motivar los requerimientos de acusación fiscal, y la asignación del valor probatorio a las evidencias que generen seguridad de la comisión del delito y medios de prueba, el cual es materia de estudio en el presente trabajo.

- d) El grado de contribución para la realización del delito, que se atribuya al imputado:** Constituye que en la motivación de la acusación fiscal se determine la participación u autoría del imputado.

En el caso que el acusado haya actuado como cómplice el fiscal deberá determinar en el requerimiento de acusación fiscal, si este es un cómplice primario o secundario, ello para delitos comunes.

Toda esta determinación en la motivación del requerimiento de acusación fiscal, tiene como propósito a que el acusado sepa el hecho o los hechos que se le atribuye y de esa manera pueda ejercer su defensa y así también no se vulnere su derecho a la defensa.

- e) **La enumeración de las condiciones que cambian de la responsabilidad penal:** Constituye un presupuesto esencial del requerimiento acusatorio, representa las condiciones que transforman la responsabilidad penal del acusado, el mismo que es establecido por ley. Esto es los acontecimientos de forma accidental que se dan al momento de la comisión del delito, los cuales sin modificar el delito en sí, pueden agravar o atenuar la pena, el cual es decidido por el juez. Sin embargo es el fiscal quien

Es así pues, que en este párrafo intentamos demostrar que el artículo 349° del ordenamiento jurídico, no solo puntualiza las condiciones que atenúan la responsabilidad penal del acusado, sino que también hace un hincapié en la existencia de escenarios que agravan la responsabilidad penal por la supuesta realización del delito, los mismos que van a lograr una variación en el grado de culpabilidad del acusado, como consecuencia la imposición de una pena más o menos grave.

Es menester informar que dichas circunstancias que modifican o alteran la responsabilidad penal, se tomaran en cuenta después de haber logrado establecer si es el acusado quien ha realizado los actos delictivos por los que se le acusa.

- f) **La tipificación del hecho,** constituye la narración precisa de los hechos, los mismos que encuadran en un tipo penal determinado.

Al momento de que se realiza la acusación fiscal, el encargado de realizar la misma deberá describir las acciones u omisiones que fueron considerados como delito, así como los artículos de nuestro ordenamiento en donde se consideran estos hechos delictivos como delito.

Cabe precisar que en la acusación fiscal no solo se indicará los delitos cometidos, si no también se deberá dar una explicación de los mismos, tal como lo tipifica nuestro ordenamiento jurídico.

Así también en el requerimiento de acusación fiscal, se debe enumerar los aspectos objetivos y subjetivos del delito, el cual ayudará a adecuar la

conducta delictiva a un artículo que recoge el delito que más se adecue a los mismos.

La calificación jurídica del hecho delictivo se asegura al momento que el juez lo recoge como tal en el juicio oral, mientras tanto este puede variar ya sea porque lo realizó o el juez o por el fiscal, encargado del caso.

g) Prognosis de la pena: Constituye la fórmula que evaluará, justificará y a su vez permitirá decidir la forma del cumplimiento de la pena aplicable al caso. En la acusación fiscal, el director de la acción penal, debe dar a conocer la pena a propuesta, en base al estudio del caso así como de los eventos dado para la realización del hecho delictivo.

h) La cuantía de la reparación del daño: Constituye la valorización dineraria al daño causado por la comisión del hecho delictivo. Es decir es una punición del delito.

Como reparación civil en el ámbito penal se entiende que el daño causado a la víctima constituye un resarcimiento por haber sido objeto de la comisión de un delito; cuyo fin, imposible, es la restitución de las cosas u circunstancias a un estado anterior.

Así también, creemos que la reparación civil exige al autor del hecho delictivo a asumir las consecuencias de sus actos así como a reparar los el bien jurídico vulnerad de la víctima.

Así pues el resarcimiento dinerario, también podría llevar a un apaciguamiento del daño causado y con ello facilitar básicamente la reinserción a la sociedad del acusado.

El artículo 95° del código penal vigente, prescribe que la cuantía de la reparación civil, se establece al mismo tiempo que se establece la pena. Y

consecuentemente la reparación del daño causado ya sea de forma dineraria o la restitución de las cosas a un estado anterior.

Así también, el resarcimiento puede ser solidario en caso de ser varios los acusados, así como también del tercero civilmente responsable en caso lo hubiere.

Finalmente la reparación civil es propuesta por el director de la acción penal, con el fin de resarcir los daños causados.

- i) **Precisar los bienes embargados o incautados:** Constituye los bienes que el fiscal a embargado o incautado durante la investigación del proceso; con el fin de asegurar el resarcimiento del daño, para los caso en el que se requiera un resarcimiento del daño; o con el fin de prevenir la continuación de un delito, para los casos de incautación.

Así pues, el fiscal en el requerimiento, deberá dar a conocer detalladamente los bienes incautados, así como los embargados, solo en caso de haberlos.

- j) **Los medios de prueba que se ofrezca:** Constituye una enumeración al detalle en el requerimiento, de todas las pruebas a ofrecer y se consideren válidos para el juzgamiento del delito, tales como los testigos, peritos de parte y de oficio, declaraciones, testimoniales, los mismos que se encontraran debidamente identificados; con el fin de asegurar el juzgamiento del caso.
- k) **Enumeración de medios probatorios:** Constituye un listado de toda la actividad probatoria, que sustenta la acusación, el cual consta en la carpeta fiscal.

Control de la acusación: Constituye la comprobación del requerimiento de acusación fiscal, cuente con una acusación que contenga medios de prueba, suficientes y útiles, sin carencia de condiciones de fondo.

Si luego de realizarse la audiencia de control de acusación, el juez da a conocer que el requerimiento, se advierte que la acusación tiene un vicio sustancial, aquel que requiere ser reexaminado por parte del director de la acción penal; el juez suspenderá la audiencia, devolverá la carpeta fiscal, la misma que contiene el requerimiento de acusación fiscal; otorgando al fiscal un plazo no mayor de 5 días hábiles para que corrija dicho defecto sustancial.

Transcurrido el plazo establecido por ley, corregido o no el requerimiento de acusación fiscal, este se devolverá al juez quien dispondrá la reanudación de la audiencia.

Sin embargo, existe la figura cuando el vicio sustancial es mínimo y el mismo puede ser corregido en audiencia. El fiscal encargado del caso, corregirá dicho requerimiento de acusación fiscal por orden del juez, y se continuará con la audiencia.

Como se puede apreciar en párrafos anteriores, existen vicios sustanciales fáciles de corregir, los mismos que no requieren de una suspensión de la audiencia y por ende el alargamiento del proceso, consecuentemente la vulneración de los principios del derecho.

Sin embargo, también nos encontramos con aquellos requerimientos de acusación fiscal, con vicios sustanciales considerables, que requieren la suspensión de la audiencia, por ende el alargamiento del proceso y consecuentemente la vulneración de los principios del derecho.

La presentación los requerimientos de acusación fiscal carentes de motivación, causa el retraso de la administración de justicia, tal es el caso que si la acusación fiscal presentado ante el juzgado de investigación preparatoria, presenta defectos esta requerirá de una revisión de la acusación por parte del Ministerio Público.

Para ello el juez devolverá la carpeta fiscal, conteniendo la acusación y suspendiendo la audiencia por cinco días a fin de corregir los defectos evidenciados. Ello también genera una sobrecarga procesal y la vulneración de principios procesales fundamentales en el desarrollo del proceso penal.

Dado que si es fiscal omite pronunciarse sobre un hecho o tipo delictivo en cuestión, el juzgador no podrá condenar al imputado por un tipo penal que no esté recogido en la acusación.

Así pues en caso que no se otorgue dicho tiempo, y la acusación no ha sido subsanada, se sobreseed el caso y consecuentemente, se vulnera el derecho de las partes del proceso.

Para esta investigación se ha planteado el siguiente problema de investigación: ¿Existe vulneración del principio de motivación en los requerimientos de acusación fiscal, presentadas ante el segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto año 2017?

La presente investigación es necesaria, pues se toma de la realidad un problema que aqueja a nuestro sistema de justicia, el mismo que resulta muy preocupante y frecuente a la hora de sustentar el requerimiento de acusación fiscal.

Esta investigación logra relevancia social a razón que del estudio de autos se podrá establecer soluciones y/o aportes que servirán de ayuda a los que buscan justicia y tutela de sus derechos y será beneficioso para la sociedad en general.

Así, en adelante cuando un ciudadano sienta que el proceso que se lleva a cabo en su contra o a su favor, se dilata no tendrá miedo de acudir a la instancia judicial correspondiente, debido a la mejora que se evidenciará a partir de la solución al problema que se vive, que se recomendarán al finalizar la presente investigación.

La presente investigación a realizarse, revierte una implicancia práctica considerable, ya que los conocimientos recogidos en este trabajo de investigación podrán ser usados por todo estudiante de derecho, profesional o persona natural que requiera conocer de forma directa los problemas internos que aquejan el segundo Juzgado Civil de Tarapoto, así como las causas de la falta de Motivación de las acusaciones fiscales que trae como consecuencia, un insuficiente desarrollo del proceso penal.

El presente trabajo de investigación contiene un valor doctrinario significativo, debido a que en la localidad (Distrito de Tarapoto, provincia de San Martín), no se ha estudiado con anterioridad, a pesar que de ser un tema que aqueja desde tiempos anteriores al sistema de justicia, tomando mayor preocupación en el transcurso del tiempo. Resultando la presente investigación la primera en su especie.

La presente investigación servirá de ejemplo o muestra para futuros trabajos de investigación que versen sobre temas similares, ya que podrán aplicarse los conceptos, teorías y análisis normativos que sobre éste se realizarán. Asimismo podrá servir como guía en la elaboración de proyectos de investigación pues en la presente se han aplicado las reglas del método científico, buscando dar respuesta a un problema a través de la observación y análisis de las variables.

La hipótesis planteada es: Si existe vulneración del principio de Motivación en los requerimientos de acusación fiscal presentados ante el segundo Juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto 2017, dado que en mayoría de los expedientes observados se evidencia, deficiencias de motivación. Así como también estos no presentan la acción justificadora de sus argumentos. Los cuales a su vez presentan carencias tanto en el sustento normativo como el fáctico, relacionado a la comisión del hecho delictivo; transgrediendo lo sustentado en la teoría de la argumentación jurídica, que sostiene la argumentación jurídica cumple una función de justificación para dar razones de la decisión del legislador y además asegurar que esta es conforme a derecho.

Como objetivo general se ha previsto determinar la existencia de la vulneración del principio de motivación en los requerimientos de acusación fiscal presentados ante el segundo Juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto 2017.

Además se planteó objetivos específicos, tales como:

- Conocer las consecuencias, que podría causar la inaplicación del principio de motivación en los requerimientos de acusación fiscal presentados al segundo Juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto 2017. Mediante una entrevista dirigida al Juez y a los trabajadores jurisdiccionales del Segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto en el año 2017.
- Establecer los criterios de los magistrados, en relación a la necesidad de motivar las acusaciones fiscales presentadas ante el mismo juzgado, a través de una entrevista dirigida al Juez y trabajadores jurisdiccionales, del segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto año 2017.
- Conocer el número expedientes judiciales en donde se presentan los requerimientos de acusación fiscal carentes de motivación. Mediante la revisión de 30 expedientes en sede judicial (análisis documental).

II. MÉTODO

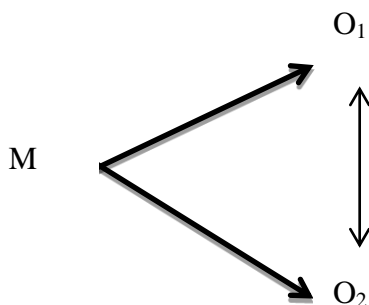
2.1. Tipo y diseño De Investigación

Este trabajo de investigación es de tipo descriptiva, así pues lo define Fidias, A. (2012) en su libro: “El Proyecto de Investigación: Introducción a la Investigación Científica”, “(...) consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento.

En este caso no manipulará la variable; sino se observará e fenómeno, tal como se da en su contexto natural”.

Es una investigación con diseño correlacional, ya que en palabras de Hernández (2010, p.101), en su libro “Metodología de la Investigación”, “tiene como propósito evaluar la relación que existe entre dos o más conceptos o variables, en un contexto particular, en este determinaremos la relación existente entre las variables que se estudian”.

Esquema:



Donde:

M1 = 50 expedientes judiciales elegidos al azar en donde se hayan presentados los requerimientos de acusación fiscal en el año 2017.

O1 = Vulneración del principio de Motivación.

O2 = Los Requerimientos de Acusación Fiscal.

2.2. Variables Y Operacionalización

Variable independiente: Principio de Motivación.

Variable dependiente: Los Requerimientos de Acusación Fiscal.

1.1.1. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADOR	ESCALA DE MEDICIÓN
PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN	“El principio de Motivación implica justificar el porqué del razonamiento, mediante el examen de los presupuestos fácticos y normativos, Así como también de los motivos y razonamientos para sustentar una teoría.” (Espinosa, 2010, p.67).	Se determinará a través de la revisión de expedientes judiciales que se presentaron los requerimientos de acusación por parte de la fiscalía.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Justificación. ✓ Claridad. ✓ Congruencia. ✓ Coherencia. ✓ Razonamiento adecuado. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Pertinencia. ✓ Importancia. ✓ Vocabulario sin tecnicismos ✓ Organización de oraciones. ✓ Argumentación idónea con relación a la norma. ✓ Sin contradicciones. ✓ Correlación entre hecho y norma. ✓ Inferencia lógico-jurídica. ✓ Claro ✓ Preciso ✓ Cronológico. 	Nominal
	El requerimiento de acusación fiscal es una	Se determinará a través de la revisión de	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Identificación del imputado. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Nombre ✓ Lugar ✓ Fecha 	Nominal

REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN FISCAL PRESENTADAS ANTE EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TARAPOTO 2017.

<p>solicitud dirigida al juez de la investigación preparatoria, en el cual el fiscal requiere el enjuiciamiento del caso y del imputado, consecuentemente el logro de una sentencia condenatoria. Para lo cual el fiscal presenta ante el juez el escrito de requerimiento de acusación fiscal, en donde expone las razones de la acusación, acreditándolo a través de la actuación de las pruebas obtenidas en la etapa de investigación preparatoria, para que finalmente plantee la pena a imponerse y el monto de la reparación civil.</p>	<p>expedientes judiciales en los que se presentaron los requerimientos de acusación por parte de la fiscalía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Los hechos que se atribuye al imputado ✓ Los medios de prueban que generan convicción y fundamentan el requerimiento acusatorio ✓ El grado de contribución para la realización del delito, que se atribuya al imputado ✓ La enumeración de las condiciones modificatorias de la responsabilidad penal ✓ Prognosis de la pena. ✓ La cuantía de la reparación del daño. ✓ Precisar los bienes embargados o incautados. ✓ Los medios de prueba que se ofrezca. ✓ Enumeración de medios probatorios. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Circunstancias ✓ Resultado de las diligencias realizadas en la etapa probatoria ✓ Directa ✓ Indirecta ✓ Agravantes ✓ Norma a aplicar ✓ Delito ✓ Pago en soles ✓ Propiedades a embargar ✓ Declaración de testigos. ✓ Informe pericial ✓ confesión judicial, ✓ inspección judicial
--	---	--	--

2.3. Población Y Muestra

Población

Todos los requerimientos de acusación fiscal presentadas ante el segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto en el año 2016.

Muestra

Estuvo definida por los 30 expedientes judiciales elegidos al azar en donde se hayan presentados los requerimientos de acusación Fiscal, presentadas ante el segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto en el año 2017.

2.4. Técnicas e Instrumentos De Recolección De Datos Validez y Confiabilidad

Instrumentos

TÉCNICA	INSTRUMENTO	FUENTE E INFORMANTE
ANÁLISIS DOCUMENTAL	Guía de Observación.	Los 30 expedientes judiciales en donde encontramos las acusaciones fiscales presentados ante el 2° juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto 2017.
ENTREVISTA	Guía de Entrevista – Consecuencias que podría causar la inaplicación del principio de Motivación	01 Juez del 2° juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto. 02 Trabajadores Jurisdiccionales de 2° juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto
ENTREVISTA	Guía de Entrevista – Criterios de los Magistrados	01 Juez del 2° juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto. 02 Trabajadores Jurisdiccionales de 2° juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto

2.4.2. Validación de los instrumentos.

Los instrumentos fueron validados por:

Mg. Grethel Silva Huamantumba.

Mg. Walter Roldan Ríos Pinchi.

Mg. Luis Felipe Morey Riva.

2.4.3. Confiabilidad de los instrumentos

La confiabilidad se realizó aplicando el ESTADÍSTICO DE ALFA DE CONBACH.

2.5. Método de análisis de datos

La información se trabajó mediante el programa estadístico EPI INFO 07.

2.6. Aspectos Éticos

Los aspectos éticos fueron desarrollados bajo las normas establecidas en la Universidad César Vallejo, por lo consiguiente los sujetos considerados en la presente investigación serán citados según normas APA, con ello se garantiza que la presente investigación se encuentra acorde a las normas y políticas de investigación.

III. RESULTADOS

3.1. Instrumento de observación – Guía de Observación.

Conocer la cantidad de expedientes judiciales en donde se presentan los requerimientos de acusación fiscal carentes de motivación. Mediante la revisión de 30 expedientes en sede judicial (análisis documental).

- De lo revisado en los expedientes judiciales en donde encontramos los requerimientos de acusación fiscal. Se puede comprobar que sí existe vulneración del principio de motivación en los expedientes revisados, debido a que la mayoría de los expedientes judiciales revisados (20 expedientes de 30), fueron devueltos por el juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, a fin de que el fiscal corrija el defecto. Devolución que se da, debido a que el juez evidencia defectos en la elaboración del requerimiento de acusación fiscal, así como la carencia de motivación, dado que el Juez no verifica que contenido general del requerimiento de acusación fiscal, se encuentre debidamente motivada, expreso, claro, completo, legítimo y lógico. Por lo tanto, se verifica que la vulneración del principio de motivación en los requerimientos de acusación fiscal de los expedientes revisados. Sin embargo, también se verifican algunos expedientes judiciales conteniendo requerimientos de acusación fiscal, en donde no se ha fijado fecha para la audiencia preliminar, pese haber transcurrido los cinco días hábiles señalados en el Código Procesal Penal; lo que trae como consecuencia la vulneración del principio de celeridad por parte del órgano jurisdiccional.

3.2. Instrumento de observación – Entrevista

Conocer las consecuencias, que podría causar la inaplicación del principio de motivación en las en las acusaciones fiscales presentadas al segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto 2017. Mediante una entrevista dirigida al Juez y a los trabajadores jurisdiccionales del Segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto 2017.

Tabla 1

Vulneración del Principio de celeridad

PREG1	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Cum.
SI	3	100.00%	100.00%
Total	3	100.00%	100.00%

Fuente: Guía de entrevista

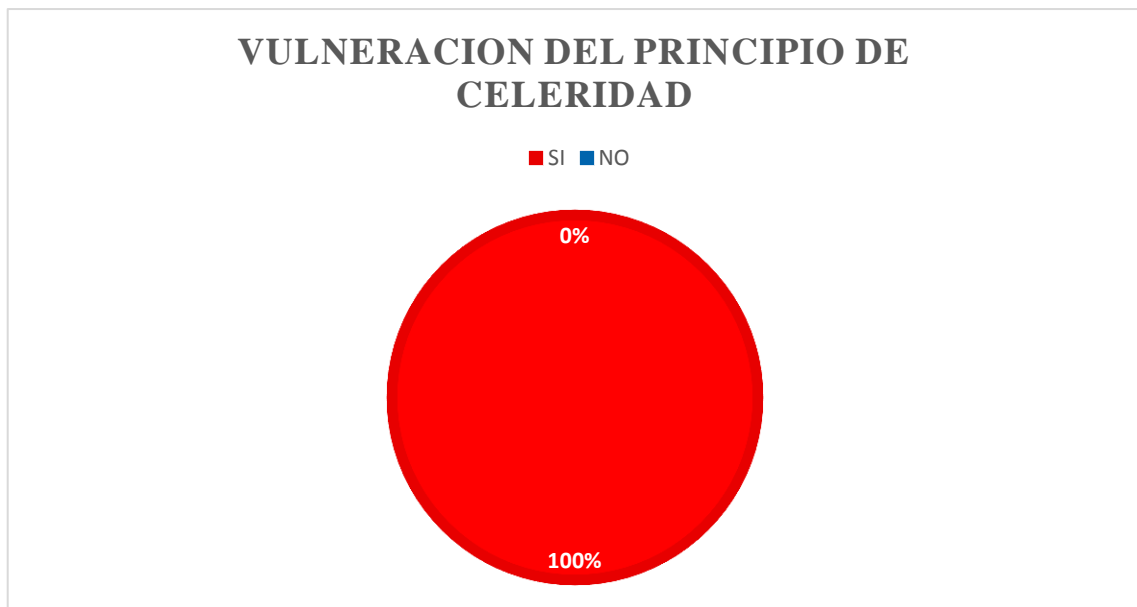


Figura 1. *Vulneración del principio de Celeridad*

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación

En referencia a la figura 1; de la totalidad de la población entrevistada, representada por tres participantes, se tiene que el 100% en su totalidad manifestó que sí se vulneraría el principio de celeridad, de existir una falta de motivación de las acusaciones fiscales de los expedientes presentados ante el juzgado ya mencionado.

Tabla 2

Vulneración irreparable de derechos Constitucionales

PREG2	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Cum.
NO	2	66.67%	66.67%
SI	1	33.33%	100.00%
Total	3	100.00%	100.00%

Fuente: Guía de entrevista.

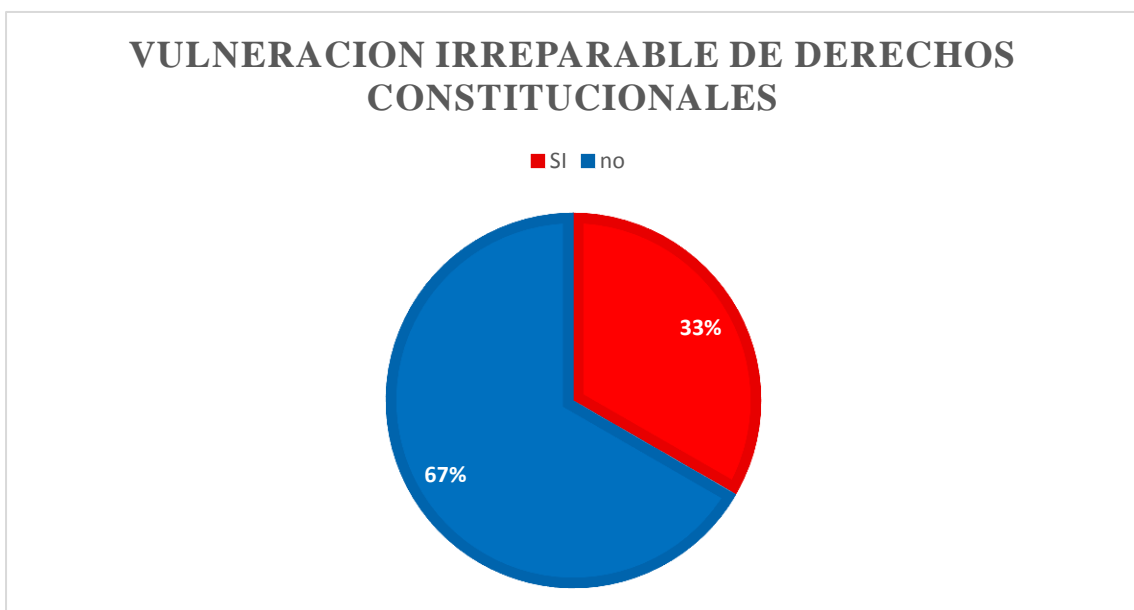


Figura 2. *Vulneración irreparable de derechos Constitucionales*

Fuente: Entrevista realizada

Interpretación

En la figura 2, de la totalidad de la población entrevistada, representada por tres participantes, se tiene que el 67% está en desacuerdo que de existir una falta de motivación de las acusaciones fiscales, presentadas al segundo juzgado de investigación preparatoria; trae como consecuencia la vulneración irreparable de derechos constitucionales, mientras que el otro 33% indica estar de acuerdo.

Tabla 3

Falta de Fiabilidad de los justiciables

PREG3	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Cum.
NO	3	100.00%	100.00%
Total	3	100.00%	100.00%

Fuente: Guía de entrevista

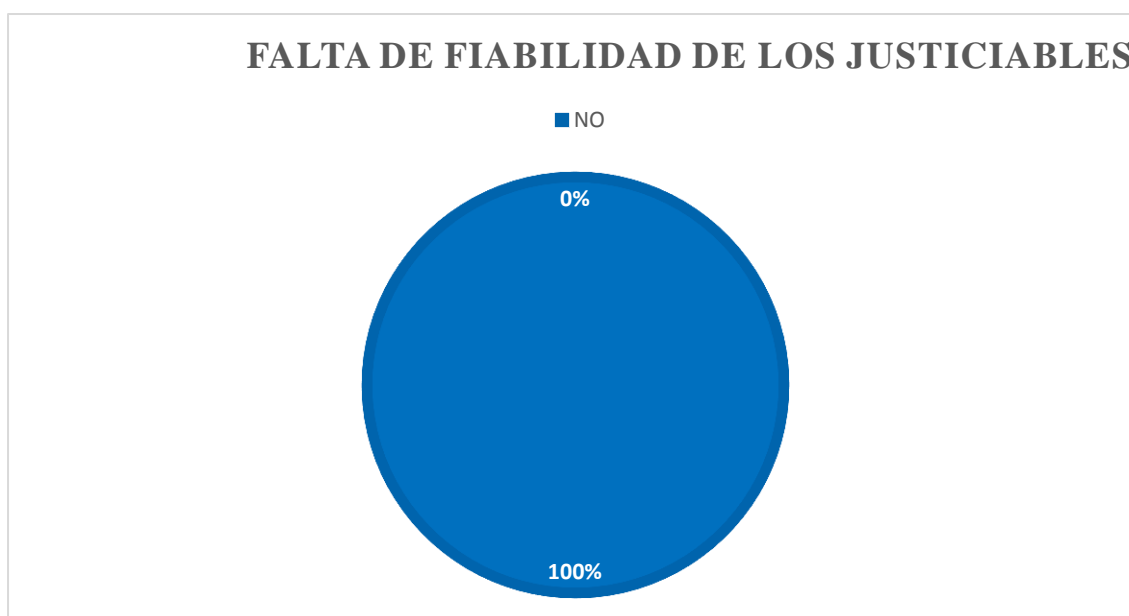


Figura 3. *Falta de Fiabilidad de los justiciables*

Fuente: Elaboración de autor

Interpretación

En referencia a la figura 3, de la totalidad de la población entrevistada, representada por tres participantes, se tiene que el 100% en su totalidad manifestó estar en desacuerdo, que de existir una falta de motivación de las acusaciones fiscales trae como consecuencia la falta de fiabilidad de los justiciables.

Tabla 4

Inadecuada aplicación de la norma

PREG4	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Cum.
SI	2	66.67%	66.67%
NO	1	33.33%	100.00%
Total	3	100.00%	100.00%

Fuente: Guía de entrevista

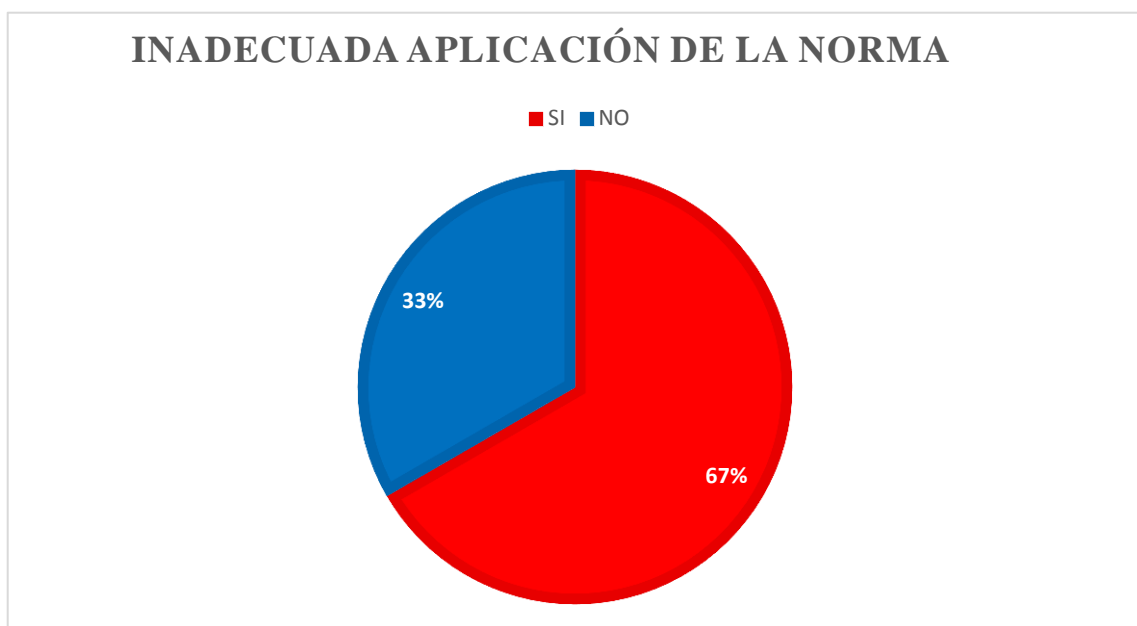


Figura 4. *Inadecuada aplicación de la norma*

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En referencia a la figura 4, de la totalidad de la población entrevistada, representada por tres participantes, se tiene que el 67%, está de acuerdo que de existir una falta de motivación de las acusaciones fiscales; trae como consecuencia la inadecuada aplicación de la norma, y el 33% señala estar en desacuerdo.

Tabla 5

Confusión de aplicación

PREG5	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Cum.
NO	2	66.67%	66.67%
SI	1	33.33%	100.00%
Total	3	100.00%	100.00%

Fuente: Guía de entrevista

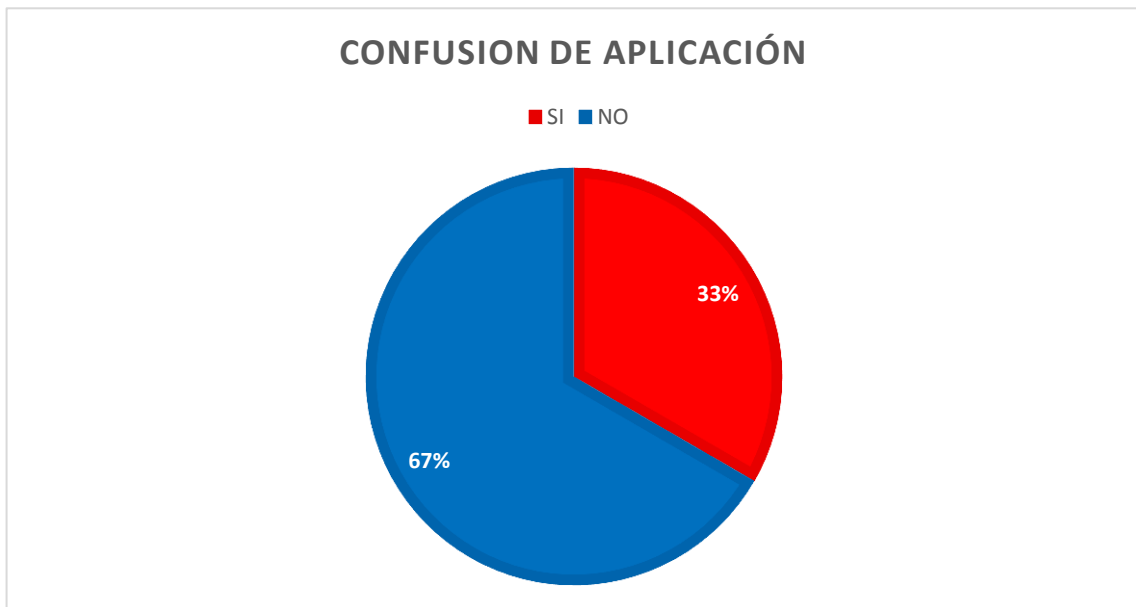


Figura 5. *Confusión de aplicación*

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación

En referencia a la figura 5, de la totalidad de la población entrevistada, representada por tres participantes, se tiene que el 67%, está en desacuerdo que de existir una falta de motivación de las acusaciones fiscales; esto causaría confusión en el juez al momento de aplicar la norma y el 33%, señala estar de acuerdo.

Tabla 6

Emitir una Sentencia errónea o arbitraria para el justiciable

PREG6	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Cum.
NO	3	100.00%	100.00%
Total	3	100.00%	100.00%

Fuente: Guía de entrevista.

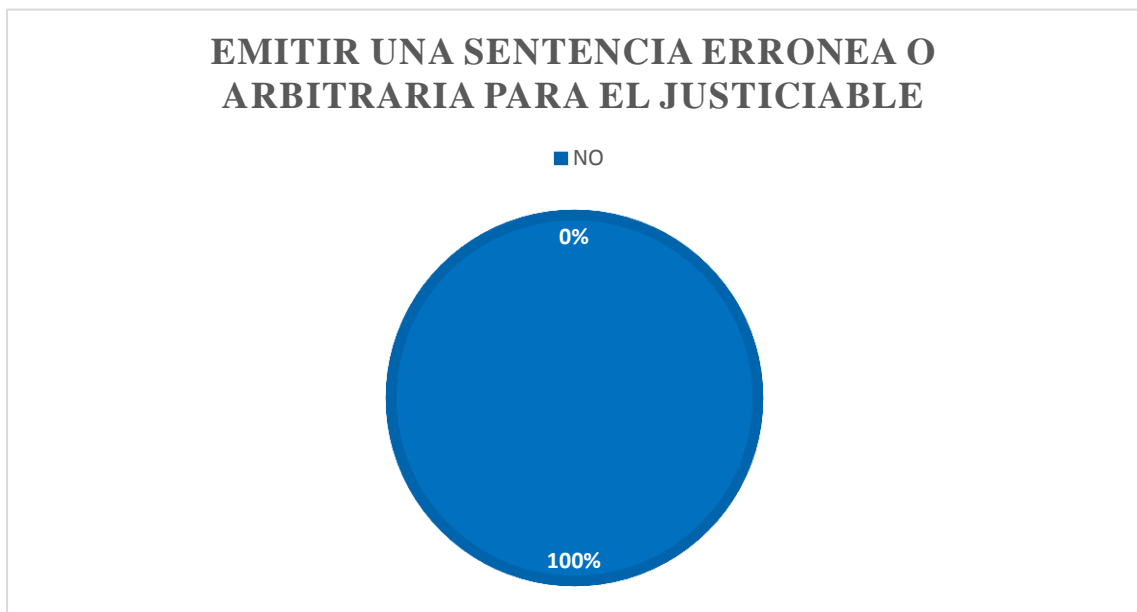


Figura 6. *Emitir una Sentencia errónea o arbitraria para el justiciable*

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación

En referencia a la figura 6 de la totalidad de la población entrevistada, representada por tres participantes, se tiene que el 100% en su totalidad manifestó estar en desacuerdo, que de existir una falta de motivación de las acusaciones fiscales, causa que se pueda llegar a emitir una sentencia errónea o arbitraria para el justiciable.

Tabla 7

Falta de motivación como favorecimiento a las partes

PREG7	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Cum.
NO	3	100.00%	100.00%
Total	3	100.00%	100.00%

Fuente: Guía de entrevista.



Figura 7. *Falta de motivación como favorecimiento a las partes*

Fuente: Guía de entrevista.

Interpretación

En referencia a la figura 7, de la totalidad de la población entrevistada, representada por tres participantes, se tiene que el 100% en su totalidad manifestó estar en desacuerdo, que de existir una falta de motivación de las acusaciones fiscales, se podría estar dando de manera consiente con la finalidad de favorecer a alguna de las partes.

3.3. Instrumento de observación – Entrevista

Establecer los criterios de los magistrados, en relación a la necesidad de motivar las acusaciones fiscales presentadas ante el mismo juzgado, a través de una entrevista dirigida al Juez y trabajadores jurisdiccionales del Segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto en el año 2017.

Tabla 8
Criterios de Acusación Fiscal

PREG1	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Cum.
NO	2	66.67%	66.67%
SI	1	33.33%	100.00%
Total	3	100.00%	100.00%

Fuente: Guía de entrevista.

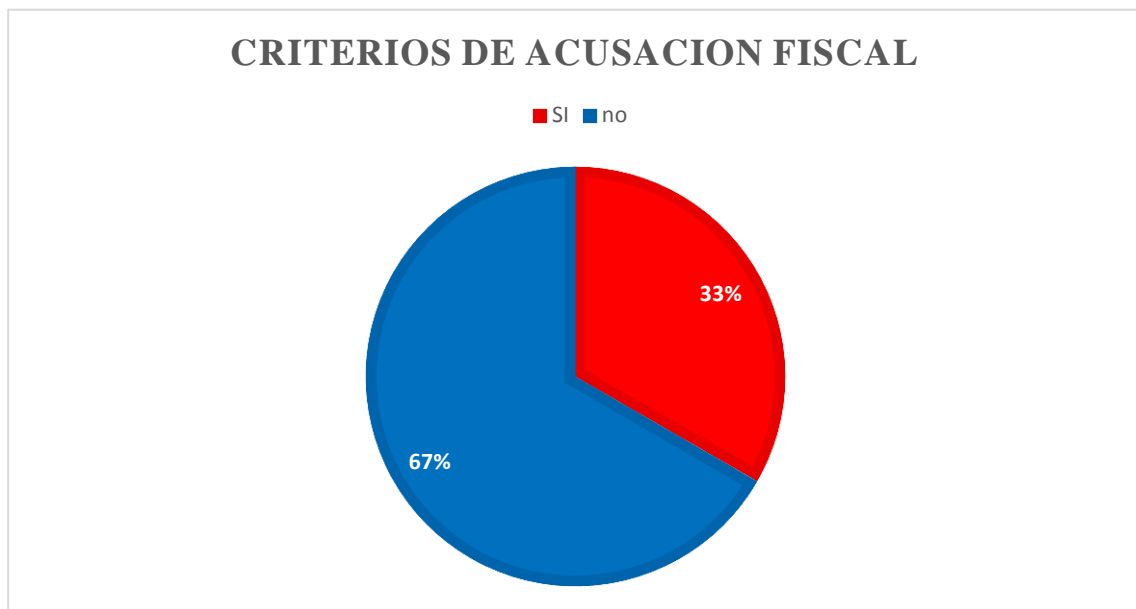


Figura 8. *Criterios de Acusación Fiscal*

Fuente: Elaboración de autor.

Interpretación

En referencia a la figura 8; del de la totalidad de la población entrevistada, representada por tres participantes, se tiene que el 67% está en desacuerdo que es necesario establecer criterios para una correcta motivación de los requerimientos de acusación, mientras que el otro 33% indica estar de acuerdo.

Tabla 9

Criterios que vulneran el principio de Motivación

PREG2	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Cum.
NO	2	66.67%	66.67%
SI	1	33.33%	100.00%
Total	3	100.00%	100.00%

Fuente: Guía de entrevista.



Figura 9. *Criterios que vulnera el principio de motivación*

Fuente: Elaboración de autor

Interpretación

En referencia a la figura 9; de la totalidad de la población entrevistada, representada por tres participantes, se tiene que el 67% está en desacuerdo que los criterios establecidos por el código Procesal Penal en sus artículos 349 ° y siguientes, son los criterios los trabajadores jurisdiccionales, utilizan para identificar un requerimiento de acusación fiscal que vulnera el principio de motivación, mientras que el otro 33% indica estar de acuerdo.

Tabla 10

Procedimiento de Acusación Fiscal

PREG3	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Cum.
NO	2	66.67%	66.67%
SI	1	33.33%	100.00%
Total	3	100.00%	100.00%

Fuente: Guía de entrevista.

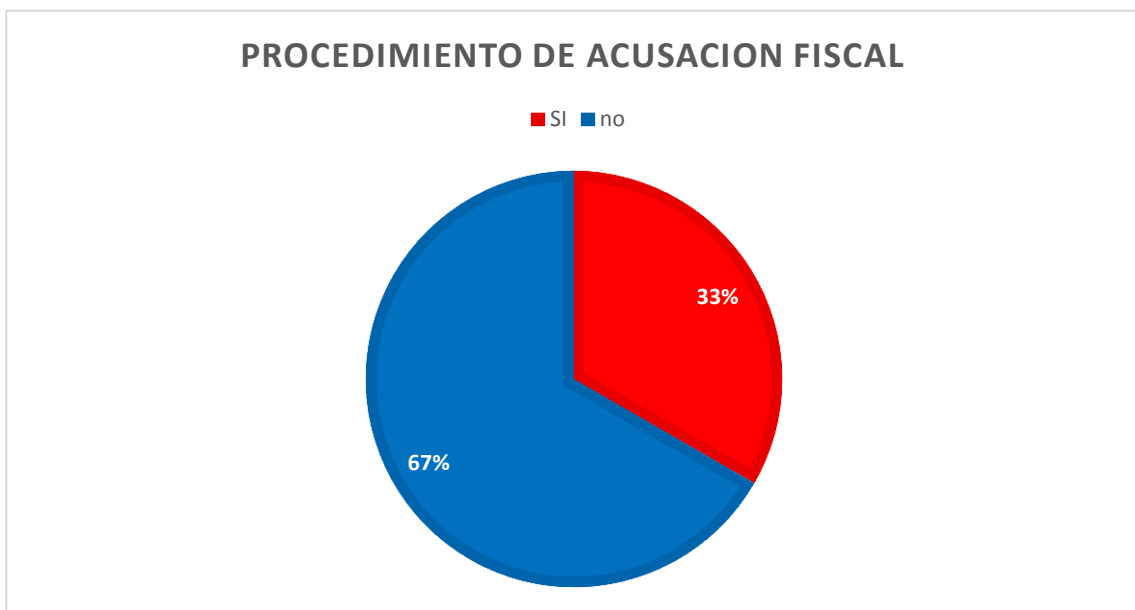


Figura 10. *Procedimiento de Acusación Fiscal*

Fuente: Elaboración de autor.

Interpretación

En referencia a la figura 10, de la totalidad de la población entrevistada, representada por tres participantes; se tiene que el 67% está en desacuerdo que los requisitos establecidos en el artículo 349° de código procesal penal, es el procedimiento a seguir para realizar una correcta formulación de un requerimiento de acusación fiscal, mientras que el otro 33% indica estar de acuerdo.

Tabla 11

Acusación fiscal o Arreglo a Derecho

PREG4	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Cum.
SI	3	100.00%	100.00%
Total	3	100.00%	100.00%

Fuente: Guía de entrevista.



Figura 11. *Acusación Fiscal o Arreglo a derecho.*

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación

En referencia a la figura 11 de la totalidad de la población entrevistada, representada por tres participantes, se tiene que el 100% en su totalidad manifestó que si es importante realizar un requerimiento de acusación justa.

Tabla 12

Correcta Motivación Artículo 139 inc. 5 de la constitución política del Perú

PREG5	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Cum.
SI	3	100.00%	100.00%
Total	3	100.00%	100.00%

Fuente: Guía de entrevista.



Figura 12. *Correcta Motivación Artículo 139 inc. 5 de la constitución política del Perú*

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación

En referencia a la figura 12, de la totalidad de la población entrevistada, representada por tres participantes, se tiene que el 100% en su totalidad manifestó que el Artículo 139 inc. 5 de la Constitución Política del Perú, podría interpretada analógicamente para ser utilizada para una correcta motivación de los requerimientos de acusación fiscal.

Tabla 13

Crterios de Elección Fiscal

PREG6	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Cum.
SI	2	66.67%	66.67%
NO	1	33.33%	100.00%
Total	3	100.00%	100.00%

Fuente: Guía de entrevista.

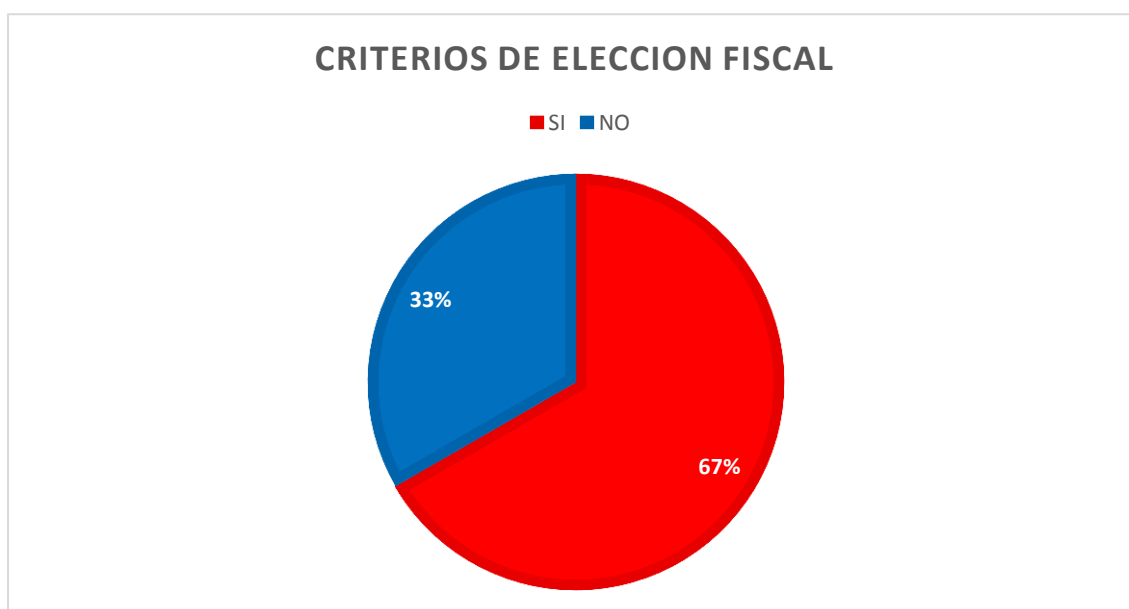


Figura 13. *Crterios de elección fiscal*

Fuente: Elaboración de autor

Interpretación

En referencia a la figura 13; de la totalidad de la población entrevistada, representada por tres participantes; se tiene que el 67% está en de acuerdo que se cumple el procedimiento conforme ley para la elección de Fiscales idóneos a su cargo, mientras que el otro 33%, indica estar en desacuerdo

Tabla 14

Falta de Motivación

PREG6	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Cum.
SI	2	66.67%	66.67%
NO	1	33.33%	100.00%
Total	3	100.00%	100.00%

Fuente: Guía de entrevista.

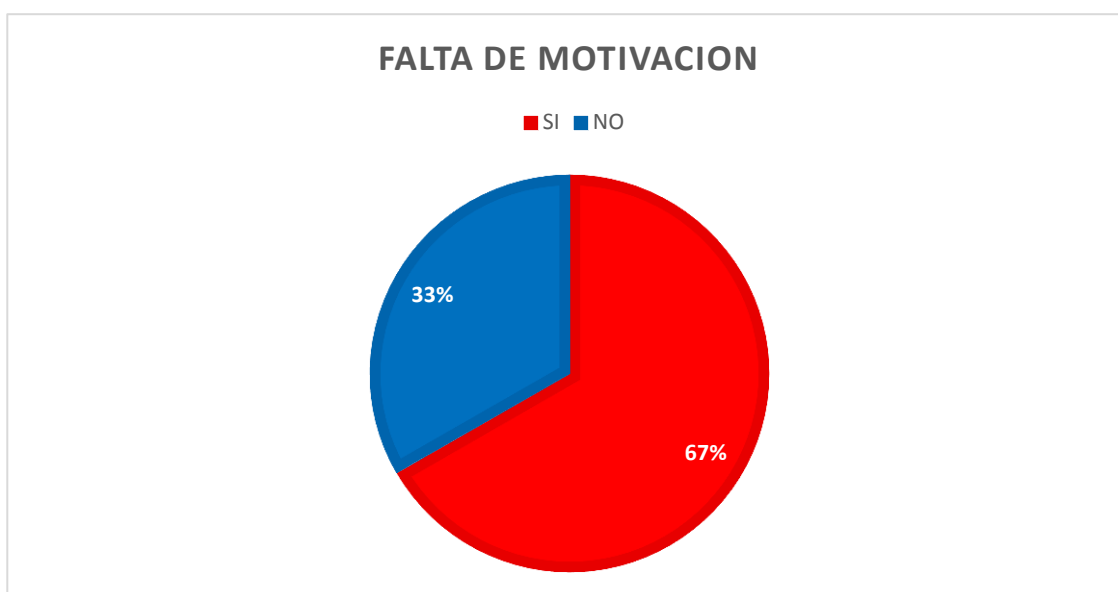


Figura 14. *Falta de Motivación*

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En referencia a la figura 14, de la totalidad de la población entrevistada, representada por tres participantes; se tiene que el 67% está en de acuerdo en considerar que es necesaria una motivación correcta de los requerimientos de acusación fiscal, y que la misma es una labor de extremo dominio del derecho, mientras que el otro 33%, indica estar en desacuerdo.

IV. DISCUSIÓN

De acuerdo al objetivo general determinar, si existe vulneración del Principio de Motivación en los requerimientos de acusación fiscal presentados al segundo Juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto 2017; se determina la existencia de la vulneración del principio de motivación en las en las acusaciones fiscales presentadas; el mismo que se ve reflejado en la muestra de 30 expedientes judiciales elegidos al azar en donde se hayan presentados los requerimientos de acusación fiscal en el año 2017, los cuales fueron evaluados mediante una guía observación, en donde la mayoría de los expedientes judiciales revisados (20 expedientes de 30), fueron devueltos por el juez, a fin de que el fiscal corrija el defecto, establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Devolución que se da, debido que el juez evidencia defectos en la elaboración del principio de motivación en las en las acusaciones fiscales, así como la carencia de motivación, dado que no verifica que en el contenido general del requerimiento de acusación fiscal, este se encuentre debidamente motivada; transgrediendo lo sustentado en la teoría de la argumentación jurídica, hecho que coincide con Solís (2015). Señala que “(...) la motivación es necesaria para un decreto, auto o sentencia, pero esta debe ser expresa, clara completa y legítima y dictada de manera oportuna, pero nuestra percepción es que aparte de contener estos requisitos, no son suficientes para justificar una decisión ya que se debe combinar la lógica y la razón para no incurrir en el abuso del derecho y la arbitrariedad procesal”.

Así también, de acuerdo al primer objetivo específico del presente trabajo de investigación. El mismo que es conocer las consecuencias, que podría causar la inaplicación del principio de motivación en las en las acusaciones fiscales presentadas al segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto 2017.

El cual se comprobó a través una entrevista dirigida al juez y a los trabajadores jurisdiccionales, y se obtuvo como resultado convincente tal y como figura en la pregunta N° 01, del 100% de la población entrevistada, representada por tres participantes, se tiene que el 100% en su totalidad manifestó que se vulneraría el principio de celeridad, el cual está inmerso en el desarrollo del principio del debido proceso.

Referente a la pregunta N° 04, de la totalidad de la población entrevistada, se tiene que el 67%, está de acuerdo que de existir una falta de motivación de los

requerimientos de acusación fiscal, trae como consecuencia la inadecuada aplicación de la norma, y el 33% señala estar en desacuerdo.

Mientras que en las preguntas N° 2 y 5, de la totalidad de la población entrevistada, se tiene que el 67% está en desacuerdo que de existir una falta de motivación de los requerimientos de acusación fiscal, trae como consecuencia la vulneración irreparable de derechos constitucionales, así como también esta causaría confusión en el juez al momento de aplicar la norma, mientras que el otro 33% indica estar de acuerdo.

Finalmente en las preguntas N° 3,6 y 7, de la totalidad de la población entrevistada, se tiene que el 100% en su totalidad manifestó estar en desacuerdo, que de existir una falta de motivación de los requerimientos de acusación fiscal, trae como consecuencia la falta de fiabilidad de los justiciables, así como cause que se pueda llegar a emitir una sentencia errónea o arbitraria para el justiciable y finalmente se podría estar dando de manera consiente con la finalidad de favorecer a alguna de las partes.

Es decir de la población encuestada, consideran que la inaplicación del principio de motivación en las en las acusaciones fiscales, vulneraría el principio de celeridad, es decir la rapidez en el que se desarrolla el caso, consecuentemente la eficiencia del sistema de justicia de nuestro país; así también consideran que la inaplicación del principio de motivación en requerimientos de acusación fiscal, trae como consecuencia la inadecuada aplicación de la norma; lo cual coincide con la teoría de Solís (2015), “(...) al momento de emitir escritos o pruebas por parte de los accionantes y por parte de los administradores de justicia decretos, autos y sentencias no deben ser reiterativas y exageradas, ya que si no existe una norma clara para una adecuada motivación estamos concurriendo a exponer argumentos de impugnación sin fundamento e interponer recursos innecesarios”.

Así tenemos que referente al segundo objetivo específico de establecer los criterios de los magistrados, en relación a la necesidad de motivar las acusaciones fiscales presentadas ante el mismo juzgado, se determinó a través de una entrevista dirigida al juez y trabajadores jurisdiccionales del segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto 2017, que, se obtuvo como resultado negativo tal y como figura en la pregunta N° 01, 02, y 03, del 100% de la población entrevistada, se tiene

que el 67% está en desacuerdo que es necesario establecer criterios para una correcta motivación de los requerimientos de acusación, así como también muestran disconformidad al señalar que los criterios establecidos por el código Procesal Penal en sus artículos 349° y siguientes, son los criterios los trabajadores jurisdiccionales, utilizan para identificar un requerimiento de acusación fiscal que vulnera el principio de motivación, así como también consideran que los requisitos establecidos en el artículo 349° de código procesal penal, no es el procedimiento a seguir para realizar una correcta formulación de un requerimiento de acusación fiscal mientras que el otro 33% indica estar de acuerdo.

Es decir los que los trabajadores jurisdiccionales del juzgado en mención, no hacen la aplicación de los criterios establecidos por nuestro ordenamiento jurídico que hace referencia a lo mencionado líneas arriba, sino de otros externos que desconocemos, el cual preocupa ya el artículo señalado anteriormente es el principal instrumento para valorar si un requerimiento de acusación fiscal se encuentra debidamente motivado y de no aplicarse ello se podría incurrir en una inadecuada valoración de hechos jurídicos y fácticos para considerar si un requerimiento de acusación fiscal se encuentra debidamente motivado. Mientras que en las preguntas N° 04 y 05, de la totalidad de la población entrevistada, se tiene que el 100% en su totalidad manifestó que si es importante realizar un requerimiento de acusación justa y no arreglado a derecho, así como también manifestaron que el Artículo prescrito en nuestra Constitución Política del Perú, que menciona sobre la motivación de las motivaciones judiciales, podría ser interpretada analógicamente para ser utilizada para una correcta motivación de los requerimientos de acusación fiscal.

Es decir la motivación de los requerimientos de acusación fiscal podría ser exigida mediante la aplicación de este artículo.

Finalmente en las preguntas N° 06 y 07, de la totalidad de la población entrevistada, se tiene que el 67% está en de acuerdo que se cumple el procedimiento conforme ley para la elección de fiscales idóneos a su cargo, así como considera que es necesaria una motivación correcta de los requerimientos de acusación fiscal, y que la misma es una labor de extremo dominio del derecho, mientras que el otro 33%, indica estar en desacuerdo.

Si bien es cierto Pérez, K. (2012). Señala que “la motivación no implica que deba satisfacer al justiciable”, sin embargo de la aplicación del instrumento de observación

mencionado, se puede verificar que los entrevistados consideran que es más importante realizar un requerimientos de acusación fiscal justo y no arreglado a derecho, de lo que se puede deducir que un requerimiento de acusación justo implica, una decisión que satisfaga al justiciable.

Así también tenemos a Pérez, K (2012). Señala que “(...) el deber de motivación no implica que esta deba satisfacer al justiciable; pues la decisión puede ser favorable o no para este último, sino comporta que la decisión debe justificarse mediante el razonamiento y valoración de los hechos, las pruebas y la norma jurídica aplicable al caso concreto.

Es así que de producirse una adecuada motivación con una argumentación suficiente y coherente, tendremos resoluciones justas y de calidad, que pueden pasar con éxito cualquier examen y crítica realizada por los ciudadanos en ejercicio de sus derechos constitucionales (...).”

Finalmente como último objetivo específico conocer el número expedientes judiciales en donde se presentan los requerimientos de acusación fiscal carentes de motivación, el cual mediante la revisión de 30 expedientes en sede judicial (análisis documental), elegidos al azar en donde se hayan presentados los requerimientos de acusación fiscal, los cuales fueron evaluados mediante una guía observación, se tiene que 20 fueron devueltos por el juez a fin de que el fiscal corrija el defecto, tal como lo establece el artículo 352, inciso 2 del Código Procesal Penal.

Devolución que se da, debido que el juez evidencia defectos en la elaboración del requerimiento de acusación fiscal presentado así como la carencia de motivación, dado que el Juez no verifica que en el contenido general del requerimiento de acusación fiscal, este se encuentre debidamente motivado, a su vez esta se entendible a todos los ciudadanos, así también no carezca de ningún requisito esencial, finalmente este acorde al derecho.

Hecho que preocupa, ya que estos números hacen significar que el trabajo por parte del Ministerio público está haciendo un trabajo ineficiente y por ende se vulnera los derechos de los justiciables.

Lo cual coincide con Masco, D. (2015), que señala: “(...) no se respeta el contenido de una adecuada motivación establecida por el TC, siendo estas resoluciones arbitrarias, injustas, incoherentes y en consecuencia inconstitucionales.”

V. CONCLUSIONES

- 5.1. De la revisión de los 30 expedientes elegidos al azar, y del desarrollo de las encuestas dirigida al juez y los trabajadores jurisdiccionales, se determinó que las consecuencias de la inaplicación del principio de motivación en los requerimientos de acusación fiscal, no solo causa la vulneración del principio de motivación si no también la vulneración del principio de celeridad, el mismo que se encuentra inmerso en el desarrollo del principio del debido proceso, dado que se verifican algunos expedientes judiciales conteniendo requerimientos de acusación fiscal, en donde no se ha fijado fecha para la audiencia preliminar, pese haber transcurrido los cinco días hábiles señalados en el artículo 351, inciso 1 del Código Procesal Penal; lo que trae como consecuencia la vulneración del principio de celeridad, por parte del órgano jurisdiccional.

- 5.2. De la realización de una entrevista dirigida al Juez y trabajadores jurisdiccionales del Segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto en el año 2017, se tiene que el 67% está en desacuerdo que es necesario establecer criterios para una correcta motivación de los requerimientos de acusación fiscal, así como también muestran disconformidad al señalar que los criterios establecidos por el código Procesal Penal en sus artículos 349 ° y siguientes, son los criterios los trabajadores jurisdiccionales del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto utilizan para identificar un requerimiento de acusación fiscal que vulnera el principio de motivación, así como también consideran que los exigencias establecidas en el artículo 349° de código procesal penal, no es el procedimiento a seguir para realizar una correcta formulación de un requerimiento de acusación fiscal. Así pues, establecemos que los trabajadores jurisdiccionales del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, consideran que el criterio más importante para realizar una requerimiento de acusación fiscal idóneo es que esta sea justa y no arreglado a derecho.

- 5.3. Es decir los que los trabajadores jurisdiccionales no hacen la aplicación de los criterios establecidos por el ordenamiento jurídico.
Sino que la valoración de un requerimiento de acusación fiscal que hacen los trabajadores jurisdiccionales es desde la perspectiva del control sustancial, es

decir verifican si el requerimiento de acusación fiscal contiene los medios de prueba que generan convicción y fundamentan el requerimiento acusatorio o si estas son suficientes, útiles o pertinentes.

El cual preocupa ya el artículo señalado anteriormente es el principal instrumento para valorar si un requerimiento de acusación fiscal se encuentra debidamente motivado y de no aplicarse ello se podría incurrir en una inadecuada valoración de hechos jurídicos y fácticos para considerar si un requerimiento de acusación fiscal se encuentra debidamente motivado.

- 5.4. La revisión de 30 expedientes en sede judicial (análisis documental), elegidos al azar en donde se hayan presentados los requerimientos de acusación fiscal en el año 2017, los cuales fueron evaluados mediante una guía observación, se tiene que 20 fueron devueltos por el juez del segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, a fin de que el fiscal corrija el defecto, tal como se establece en el Código Procesal Penal. Devolución que se da, debido que el juez evidencia defectos en la elaboración del requerimiento de acusación fiscal, así como la carencia de motivación, dado que el Juez no verifica que en el contenido general del requerimiento de acusación fiscal, este se encuentre debidamente motivada, entendible para todos los ciudadanos, respetando los principios del derecho la lógica jurídica. Hecho que preocupa, ya que estos números hacen significar que el trabajo por parte del Ministerio público está haciendo un trabajo ineficiente y por ende se vulnera los derechos de los justiciables.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Se recomienda que el órgano encargado de la elección de fiscales como es la Junta nacional de justicia, realice la elección de fiscales que tengan una especialidad en torno a su cargo, para que estos al momento de realizar su labor sea basado en conocimientos especializados en el cargo que se les fue asignado.
- 6.2. Se recomienda que el órgano encargado de la elección de fiscales como es la Junta nacional de justicia, realice la elección de fiscales que tengan una especialidad en torno a su cargo, realice capacitaciones de manera obligatoria a todos los trabajadores jurisdiccionales que integran el sistema de justicia, tanto a Ministerio Publico y como al Poder Judicial.
- 6.3. Se recomienda la creación normas y/o principios que regulen la motivación de los Requerimientos de acusación fiscal. Para que estos sean aplicadas en todos los Requerimientos de acusación fiscal que se presenten a futuro.
- 6.4. Se recomienda la creación de un plan activo para reducir la carga procesal en la administración de justicia y el control más exhaustivo de los plazos de todos los documentos que ingresen al sistema de justicia, para así evitar la vulneración al principio de celeridad y el debido proceso.

VII. REFERENCIAS

- Asencio, J. (1989). *La Prueba. Garantías constitucionales derivadas del artículo 24.2* (Constitución Española). Perú. Revista del Poder Judicial, 4/1986, p. 4.
- Atienza, M. (1994). *La Argumentación en Materia de Hechos. Comentario Crítico a las Tesis de Perfecto Andrés Ibáñez*. España. Revista Jueces para la Democracia.
- Atienza, M. (2006). *El Derecho como argumentación*. España. Editorial Ariel.
- Bengoetxea, J. (2010). *Razonamiento jurídico y post-positivismo: la contribución de Neil Maccormick*. País vasco. Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3313274>
- Condori, M. (2012). *La acusación fiscal en el delito de omisión de asistencia familiar y sus consecuencias económicas, sociales y jurídicas en los alimentistas en la provincia de San Román, año 2011*. Arequipa. Universidad Católica De Santa María. Recuperado de: <https://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/5004/9B.0259.DR.pdf?sequence=1&isAllowed=>
- Constitución Política del Perú, (1993). *Congreso Constituyente Democrático*, Lima, Perú.
- Cremades, G. (1999). *Citado en la resolución No. 558-99 de la ex Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, Juicio No. 63-99, publicado en el No. 348 de 28 de diciembre de 1999*. Gaceta Judicial Serie XVII, No. 2, pp. 365-366.
- De la Rúa, F. (1991). *Teoría general del proceso*. Buenos aires. Ediciones Depalma.

- Díaz, A. (2016). *“Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014”*. (Tesis de maestría). Trujillo, Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/4687>
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4687/TESIS%20MAESTRIA%20-%20Anllela%20D%c3%adaz%20Villacorta.pdf?sequence=1&isAllowed>
- Espinosa, C. (2010). *Teoría de la motivación*. Ecuador: Tribunal Contencioso Electoral.
- Huamán, E. (2016). *“Factores que generan la devolución de los requerimientos acusatorios, en etapa intermedia, según procesos tramitados en los Juzgados de Tarapoto, periodo 2014-2015”*. (Tesis de pregrado). Tarapoto, Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/23376>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: McGraw Hill
- Huerta, M. (2014). *Pluricausalidad en los delitos contra la libertad sexual y su incidencia en la motivación y determinación de la pena, en los Juzgados Penales de Huaraz durante los años 2010-2012*. Huaraz. Universidad Nacional, Santiago Antúnez De Mayolo. Recuperado de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/938?show=full>
- Juristas editores. (2017). *Código penal y código procesal penal*. Perú.
- Maccormick, N. (1978). *Legal Reasoning and Legal Theory*, Clarendon.
- Masco, S. (2015). *Indebida Motivación De Las Resoluciones De Prisión Preventiva En Los Juzgados De Investigación Preparatoria Del Distrito Judicial De*

San Román. (Investigación efectuada en los periodos 2013 - 2014). Juliaca. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Recuperado de: <http://190.116.50.20/xmlui/handle/UANCV/484?show=full>.
<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/484>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2009). *Investigación preparatoria*. Lima. Perú. Recuperado de: <http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/documentos/portada/F%20LUJOG%20RAMAS%20ETAPAS%20DEL%20PROCESO%20PENAL>

Mixan, M. (2006). *Lógica enunciativa y lógica jurídica*, 4ª ed. Perú. Ediciones BLG.

Mixan, M. (1988). *Derecho procesal penal*, Tomos I, II, III. Lima. Ediciones Jurídicas.

Nuevo Código Procesal Penal (2004) *Decreto Legislativo N° 957*. Libro primero-disposiciones generales. Publicado el 29-07-2004. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal

Perelman, C. (1977). *El imperio retórico, retórica y argumentación*. España. Editorial Norma.

Perelman, C. (1994). *Teorías de la Argumentación Jurídica*. España. Editorial Tecnos.

Pérez, J. (2012). *Las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública*. Perú. Editora DyCS. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf>.

Pérez, K. (2012). *Factores que impiden la Motivación de las Resoluciones Judiciales en el extremo de la Reparación Civil emitidas por los Jueces Penales Unipersonales de Tarapoto julio 2010 – diciembre 2011*. Tarapoto.

Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de:
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4687/TESIS%20MAESTRIA%20-%20Anllela%20D%c3%adaz%20Villacorta.pdf?sequence=1&isAllowed>

Rodríguez, L. (2006). *El proceso penal aplicado*. Lima. Gaceta Jurídica.

Salas (2013). *La Motivación Como Garantía Penal. Estudio Doctrinario Y Situacional*. Quito. Universidad Andina Simón Bolívar – sede Ecuador. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10644/3853>

Salinas, R. (2015). *La acusación fiscal de acuerdo al código procesal penal del 2004*. Lima. Ministerio Público. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03la_acusacion_fiscal

Solís, G. (2015). *La Adecuada Motivación Como Garantía En El Debido Proceso De Decretos, Autos Y Sentencias*. Quito. Universidad Central Del Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UC-0013-Ab-125.pdf>. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6204>

Taruffo, M. (2006). *Sobre las Fronteras, Estudios sobre la justicia civil*. Bogotá. Editorial Temis S.A.

Ticona, V. (2011). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva*. Lima. Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf.

Valdivia, G. (2010). *La acusación fiscal y la audiencia preliminar*. Lima. Revista oficial del poder judicial. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a34c730043eb7bb9a870eb4684c6236a/11.+Doctrina+Nacional+-+Magistrados+->

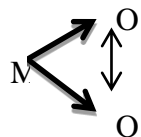
[+Gino+M.+Valdivia+Sorrentino.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a34c730043eb7bb9a870eb4684c6236a.](#)

ANEXOS

Título: “Vulneración del principio de motivación, en requerimientos de acusación fiscal, presentados al segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, 2017”

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general ¿Existe vulneración del principio de motivación en los requerimientos de acusación fiscal, presentadas al segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto año 2017?</p>	<p>Objetivo general Determinar la existencia de la vulneración del principio de motivación en los requerimientos de acusación fiscal presentados al segundo Juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto 2017.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Conocer las consecuencias, que podría causar la inaplicación del principio de motivación en los requerimientos de acusación fiscal presentados al segundo Juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto 2017</p> <p>Establecer los criterios de los magistrados, en relación a la necesidad de motivar las acusaciones fiscales presentadas ante el mismo juzgado.</p> <p>Conocer el número expedientes judiciales en donde se presentan los requerimientos de acusación fiscal carentes de motivación</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>H₁: Si existe vulneración del principio de Motivación en requerimientos de acusación fiscal presentados al segundo Juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto 2017</p>	<p>Técnica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Análisis Documental <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario • Guía de Observación
<p>Diseño de investigación</p>	<p>Población y muestra</p>	<p>Variables y dimensiones</p>	

Este trabajo de investigación es de tipo descriptiva, no manipulará la variable; sino se observará e fenómeno, tal como se da en su contexto natural.



Donde:

M1 = expedientes judiciales

O1 = vulneración del principio de Motivación.

O2 = las Acusaciones Fiscales presentadas

Población

Todos los requerimientos de acusación fiscal presentadas ante el segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto en el año 2016.

Muestra

Estuvo definida por los 30 expedientes judiciales elegidos al azar en donde se hayan presentados los requerimientos de acusación, presentadas al segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto en el año 2017.

Variables	Dimensiones	
Principio de motivación	Justificación	
	Claridad	
	Congruencia	
Requerimiento de Acusación fiscal	Hechos del imputado	
	Medios de prueba	
	Bienes embargados	



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN- ENTREVISTA

Dirigido al Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto.

Buenos días: Soy estudiante de Pre- grado de la Universidad Cesar Vallejo- facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: Vulneración del principio de motivación en los requerimientos de acusación fiscal, presentados ante el Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria de Tarapoto en el año 2017.

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Gracias por su amabilidad...

CUESTIONARIO:

- 1. ¿Considera usted que de existir una falta de motivación de los requerimientos de acusación fiscal, presentadas ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, en el año 2017; trae como consecuencia la vulneración del principio de celeridad? Sí, no; fundamente su respuesta.**

.....
.....
.....
.....

- 2. ¿Considera usted que de existir una de motivación de los requerimientos de acusación fiscal, presentadas ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, en el año 2017; trae como consecuencia la vulneración irreparable de derechos constitucionales? Sí, no; fundamente su respuesta.**

.....
.....
.....
.....


Abg. Dra. Graciela Silva
CASM N° 396
ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

3. ¿Cree usted que de existir una falta de motivación de los requerimientos de acusación fiscal, presentadas ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, en el año 2017; trae como consecuencia la falta de fiabilidad de los justiciables? Sí, no; fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que de existir una falta de motivación de los requerimientos de acusación fiscal, presentadas ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, en el año 2017; trae como consecuencia una inadecuada aplicación de la norma? Sí, no; fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que de existir una falta de motivación de los requerimientos de acusación fiscal, presentadas ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, en el año 2017; cause confusión al juez al momento de aplicar la norma? Sí, no; fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que de existir una falta de motivación de los requerimientos de acusación fiscal, presentadas ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, en el año 2017; cause que se pueda llegar a emitir una sentencia errónea o arbitraria para el justiciable? Sí, no; fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....


Abg. Dra. Grethel Silva
CAS 11 N° 098
ESTUDIOS JURIDICO SILVA & ASOCIADOS

7. ¿Considera usted que de existir una falta de motivación de los requerimientos de acusación fiscal, presentadas ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, en el año 2017; se podría estar dando de manera consiente con la finalidad de favorecer a alguna de las partes? Sí, no; fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....



Abg. Dra. Gretel Silva Huamantumba
CASIM N° 398
ESTUDIO JURIDICO SILVA & ASOCIADOS



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN- ENTREVISTA

Dirigido al Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto.

Buenos días: Soy estudiante de Pre- grado de la Universidad Cesar Vallejo- facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: Vulneración del principio de motivación en los requerimientos de acusación fiscal, presentados ante el Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria de Tarapoto en el año 2017.

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Gracias por su amabilidad...

CUESTIONARIO:

- 1. ¿Cree usted que es necesario establecer criterios para una correcta motivación de los requerimientos de acusación fiscal presentadas ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, en el año 2017? Sí, no; fundamente su respuesta.**

.....
.....
.....
.....

- 2. ¿Los criterios establecidos por el código Procesal Penal en sus artículos 349 ° y siguientes, son los criterios que usted como trabajador jurisdiccional del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, utiliza para identificar un requerimiento de acusación fiscal que vulnera el principio de motivación? Sí, no; fundamente su respuesta.**

.....
.....


Abg. Dra. Grethel Silva Huananipuma
C.S. N° 398
ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

.....
.....

3. A su opinión, ¿Los requisitos establecidos en el artículo 349° de código procesal penal, es el procedimiento a seguir para realizar una correcta formulación de un requerimiento de acusación fiscal? Sí, no; fundamente su respuesta.

.....
.....
.....

4. A su opinión, como trabajador jurisdiccional del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, en el año 2017, cual es importante en la realización del proceso ¿realizar un requerimiento de acusación fiscal justa o un requerimiento de acusación fiscal arreglado a derecho? Marque Sí para un requerimiento de acusación fiscal justa, y no para requerimiento de acusación fiscal arreglado a derecho.

.....
.....
.....

5. ¿Cree usted que el Artículo 139 inc. 5 de la Constitución Política del Perú, podría interpretada analógicamente para ser utilizada para una correcta motivación de los requerimientos de acusación fiscal?; Sí, no; fundamente su respuesta.

.....
.....
.....



Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
CASM N° 396
ESTUDIO JURIDICO SILVA & ASOCIADOS

6. ¿A su opinión, como trabajador jurisdiccional del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, en el año 2017, se cumple el procedimiento conforme ley para la elección de Fiscales idóneos a su cargo? Sí, no; fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....

7. ¿Considera usted que es necesaria una motivación correcta de los requerimientos de acusación fiscal? ¿Y si la misma es una labor de extremo dominio del derecho? Sí, no; fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....



Abg. Dra. Grehel Silva Huamantumba
CASM N° 396
ESTUDIO JURIDICO SILVA & ASOCIADOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Ríos Pinchi Walter Roldán
 Institución donde labora : Ministerio Público J.º F. P. P. C. S.M.
 Especialidad : Derecho Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Cuía de Arbitraje - Consecuencias que podría tener la inscripción
 Autor (s) del instrumento (s): Katherine Pacha Paz Rodríguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				4	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL					46	5

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

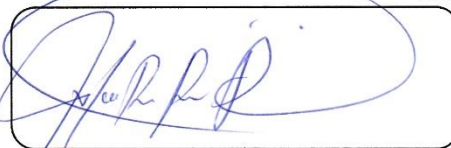
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Los instrumentos son válidos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto, 19 de junio del 2018.



Sello personal

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Ríos Pirchi Walter Polán
 Institución donde labora: Ministerio Público 1ª F.P.P. C. SM
 Especialidad: Maestro en Derecho Procesal Penal
 Instrumento de evaluación: Guía de entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Katherin Paola Ruiz Rodríguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				4	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL					46	

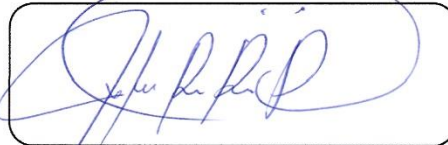
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Los instrumentos son válidos para ser aplicados

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 19 de Junio del 2018.



Sello personal

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Ríos Pinchi Walter Roldán
 Institución donde labora: Ministerio Público - 1ª P.P.C. S.H
 Especialidad: Maestro en derecho Procesal Penal
 Instrumento de evaluación: Cartera de observación
 Autor (s) del instrumento (s): Katherine Paola Ruiz Rodríguez.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				4	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:				4	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL				4	6	

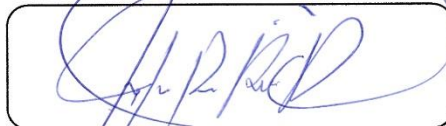
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Los instrumentos son válidos para ser aplicados

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 19 de Junio del 2018.



Sello personal

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Grethel Silva Huamantumba
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Silva & Asociados
 Especialidad : Abogado Ambiental
 Instrumento de evaluación : Lista de Criterios
 Autor (s) del instrumento (s): Katherin Paola Ruiz Rodríguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				4	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				4	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						46

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumentos listos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 19 de Junio del 2018.

.....
Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
 C.A.S.M. 12396
ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

Sello personal

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Castro Silva Huamantumba
 Institución donde labora: Estudio Jurídico Silva y Asociados
 Especialidad: Derecho Arrendatario
 Instrumento de evaluación: Opinión de Consultoría
 Autor (s) del instrumento (s): Katherine Paredes López Chávez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					5
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				4	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				4	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				4	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumentos listos para ser aplicados

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 19 de Junio del 2018.



 Abg. Dra. Girenel Silva Huamantumba
 C.A.S.M. N° 396
 ESTUDIO JURÍDICO SILVA Y ASOCIADOS

Sello personal

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Carolina Silva Aguiarumbaca
 Institución donde labora: Estudio Jurídico Silva & Asociados
 Especialidad: Derecho Ambiental
 Instrumento de evaluación: Guía de Observación
 Autor (s) del instrumento (s): Rothem Paredes Vargas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				4	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				4	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL					46	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumentos listos para ser aplicados

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 19 de Junio del 2018.

Abg.
 ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS



Sello personal

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Morey Riva Luis Felipe
 Institución donde labora : Morey Riva Abogados & Asociados E.I.R.L.
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Caja de entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Katherine Pook Paz Rodriguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				4	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				4	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL					46	

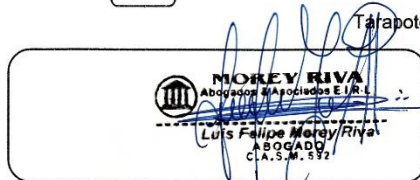
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Los instrumentos listos a ser aplicados.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 19 de Junio del 2018.



Sello personal

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Morey Riva, Luis Felipe
 Institución donde labora: Morey Riva Abogados & Asociados G.I.R.L
 Especialidad: Maestro en Diseño Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación: Caja de Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Katherine Pacheco Rodríguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				4	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL					46	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento listo para ser aplicado

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 19 de Junio del 2018.



Sello personal



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Morey Riva, Luis Felipe
 Institución donde labora: Morey Riva Abogados & Asociados E.I.R.L.
 Especialidad: Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación: Cuadro de observación
 Autor (s) del instrumento (s): Katherine Pineda, Pab Rodríguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				4	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL					46	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

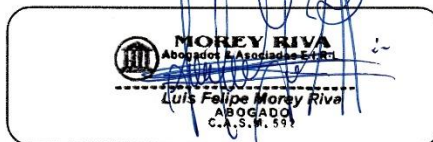
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento listo para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto, 19 de Junio del 2018.



Sello personal



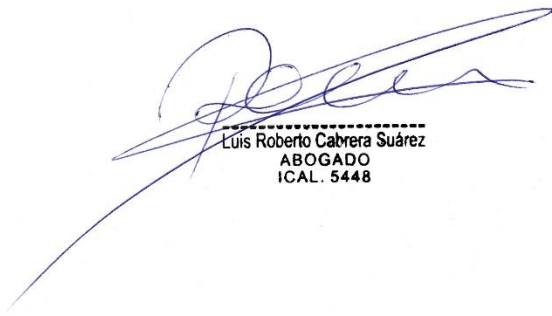
**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 10
Fecha : 10-06-2019
Página : 19 de 19

Yo, **Luis Roberto Cabrera Suárez**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo - Tarapoto, revisor de la tesis titulada: **"VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN, EN LOS REQUERIMIENTOS DE ACUSACIÓN FISCAL, PRESENTADOS ANTE EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TARAPOTO, 2017"** de la estudiante **RUIZ RODRÍGUEZ KÁTHERIN PAOLA**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **17%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 13 de setiembre de 2019



Luis Roberto Cabrera Suárez
ABOGADO
ICAL. 5448

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02

Versión : 10

Fecha : 10-06-2019

Página : 1 de 1

Yo Kátherin Paola Ruiz Rodríguez, identificada con DNI N° 46148020, egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (x) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Vulneración del principio de motivación en los requerimientos de acusación fiscal, presentados al segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, 2017"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA

DNI: Kátherin Paola Ruiz Rodríguez.

FECHA: 18 de Septiembre del 2019.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO:

Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Kátherin Paola Ruiz Rodríguez

INFORME TÍTULADO:

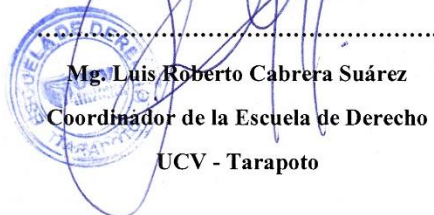
“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN, EN LOS REQUERIMIENTOS DE ACUSACIÓN FISCAL, PRESENTADOS ANTE EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TARAPOTO, 2017”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

Abogada

SUSTENTADO EN FECHA: 03 de julio de 2018

NOTA O MENCIÓN: 15


.....
Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez
Coordinador de la Escuela de Derecho
UCV - Tarapoto